



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538806	Georgy Louis Schubert Studer, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO DE CONCEPCIÓN	Mixta	CPC BIOBIO EMPRESA CIBERSEGURA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del Reglamento de uso, acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) Artículo 2, individualice al titular en forma completa de forma tal que coincida con los datos consignados en el formulario de solicitud de marca (falta señalar el RUT).</p> <p>b) Artículo 4, respecto de las condiciones y modalidades de uso de la marca, especifique el <u>procedimiento</u> para requerir autorización de uso a los interesados, incluyendo el <u>plazo</u> de que dispondrá el titular para responder a la solicitud, así como los <u>recursos</u> de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada; respecto de la renovación, especifique igualmente <u>procedimiento</u>, <u>plazos</u> y <u>recursos</u>.</p> <p>c) Artículo 5, señale los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a una persona previamente autorizada para ello.</p> <p>d) Artículo 8, señale las <u>sanciones</u> por incumplimiento del Reglamento de Uso, y las <u>conductas</u> asociadas a estas sanciones. También debe contener el <u>procedimiento</u> de aplicación de las mismas, el que deberá mencionar, al menos, la forma de <u>notificación</u>, el <u>plazo</u> para defenderse y la <u>forma y plazo</u> para impugnar la decisión.</p> <p>e) Describa los <u>métodos de control</u> de la marca, o sea, la manera a través de la cual el titular ejercerá el control de calidad que habilita al uso de la marca, así como la <u>periodicidad de dichos controles</u>.</p> <p>f) Señale los derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547302	Dimitri Lampidis Bedregal	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. No ha lugar a la cesión únicamente porque <u>faltó la mención del precio para perfeccionar el contrato</u> y atendido a que el contrato de cesión es un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo y no corresponde subsanar en un documento posterior, por ello para hacer efectiva la cesión se debe presentar un nuevo documento de cesión, donde si se incorpore el valor, el cual incluido puede ser gratuito, pero debe ser indicado.</p> <p>2. Respecto del Reglamento de uso, acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) En cuanto a los servicios que distinguirá la marca colectiva. Corrija descripción de los mismos de forma coincidente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca colectiva.</p> <p>b) Señale debidamente las características y/o cualidades comunes a los servicios que distingue la marca colectiva.</p> <p>c) Artículo 11, complemente lo señalado incorporando <u>plazos</u> para las actuaciones ahí señaladas, <u>plazos</u> para la interposición de los recursos procedentes, así como también <u>plazos</u> de que dispondrá la administración para resolverlos.</p> <p>d) Artículo 12, especifique <u>plazo</u> de que dispondrá el interesado interponer recurso de apelación, así como el también el <u>plazo</u> de que dispondrá la administración para resolverlo.</p> <p>e) Elimine toda referencia contenida en el reglamento que haga referencia a la marca colectiva como "Protección oceánica", por cuanto el tipo de marca requerido en el formulario de marca es figurativa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572731	Antonio José Vidaurre Aguayo, en representación de Andes SpA	Denominativa	Andes Soporte Técnico	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 21 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que el titular de la solicitud de autos es la persona jurídica Andes SpA, RUT 77.881.062-K, y el poder acompañado con fecha 26 de febrero de 2024, fue conferido para representar a la empresa Andes Soporte Técnico o Andes Soporte Técnico SpA, y al no indicar el rut en el documento, esta Oficina no tiene como acreditar que se trata de la misma persona jurídica. Por lo que en definitiva, se reitera: acompañe poder para representar al titular de autos, a saber: Andes SpA RUT 77.881.062-K
1578151	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de Servicios internacionales y de Logística Links Limitada	Denominativa	ZIYAZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578396	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OEM PARTS SPA	Mixta	OEM PARTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. N° de custodia invocado (243626) no se encuentra en la base de datos de Inapi.
1578468	Andrea Alejandra Bustos Salazar, en representación de Trebolar Servicios Legales Limitada	Denominativa	Cumple tu pensión	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578473	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Biconsulting	Mixta	Dgenius	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos que indica el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567466	Luis Humberto Osses Villagra, en representación de Equipos, Mantenión y Refrigeración Luis Humberto Osses Villagra EIRL	Mixta	GRADO CERO CHILE	Por cumplido lo ordenado
1569030	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou De Mu da Optoelectronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	DEMUDA	Por cumplido lo ordenado
1569263	JARRY IP SPA, en representación de Kerry Group Services International Limited	Denominativa	PLENIBIOTIC	
1569572	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	
1569830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	WICHY COCONUT	Por cumplido lo ordenado
1570340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVIFERCHILE LIMITADA	Denominativa	SERVIFERCHILE	Por cumplido lo ordenado
1571572	Jhoana Vanessa Montoya Acosta, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	CIEN AÑOS	Por cumplido lo ordenado en cuanto a la firma electronica; téngase presente poder acompañado al escrito de 07/02/2024
1571614	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VEXZETA TECNOLOGIA SPA	Mixta	ZETA SISTEMA	Por cumplido lo ordenado
1571630	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA GAMA SPA	Mixta	PROLIMPIEZA	Por cumplido lo ordenado
1571632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OCTAVA DIGITAL SPA	Mixta	OCTAVA DIGITAL	Por cumplido lo ordenado
1571674	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Shanghai South America Trading Corporation Limitada	Mixta	W WANGER	Por cumplido lo ordenado
1571675	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	Mixta	IKA MEJORA TU VIDA	Por cumplido lo ordenado
1571687	Az Y Compañía , en representación de Nicolás Fernández Ayala	Mixta	AUGURI MILANO	Por cumplido lo ordenado
1571722	Diego Armando Torres Fuentes, en representación de Conny Francisca Mendoza Elgueta y Diego Armando Torres Fuentes	Mixta	Creaciones Campis CC	Por cumplido lo ordenado
1572108	Pedro Martín Hernández Pérez, en representación de Aguaniebla SPA	Denominativa	Aguaniebla	Por cumplido lo ordenado
1572688	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	Hipotecario verde Coopeuch	Al escrito de fecha 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573247	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	WH WE HUB	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WH WE HUB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "WE HUB", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "WE HUB", por "WH WE HUB" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573981	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC.	Mixta	M&G SHOP	Por cumplido lo ordenado
1575612	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa	Mixta	RUTA CULTURA	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1576321	Hernán Javier Urbina Pizarro, en representación de Nicolás Contrucci Hohlberg	Denominativa	MAILLARD	Por cumplido lo ordenado
1576412	Jenry Jauregui Sosa	Mixta	MINERVA GROUP	
1576430	Joaquín Roberto Meliñir Huaiquillán	Mixta	MELY AYIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576431	Joaquín Roberto Meliñir Huaiquillán	Mixta	WEN KIMEY	
1576777	Manuel Alejandro Becerra Etcheberry, en representación de Inversiones Santa Maria Ltda	Mixta	Proramp	Por cumplido lo ordenado
1576856	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	DESCARADO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompaña imagen definitiva.
1577408	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Andrea Molina Fernández	Mixta	N FUNDACIÓN NEO INCLUSIÓN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "N FUNDACION NEO INCLUSIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FUNDACION NEO INCLUSIÓN , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, siendo evidente que la etiqueta acompañada contiene una letra N y atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FUNDACION NEO INCLUSIÓN, por "N FUNDACION NEO INCLUSIÓN", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, y de oficio se complementa descripción de etiquetas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578225	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de COSTURA EXPRESS LTDA.	Mixta	CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) CE COSTURA EXPRESS, RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca CE COSTURA EXPRESS, RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CE COSTURA EXPRESS, RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA, por CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578327	Rafael Agustín Carrasco Hoecker, en representación de Fundación SUMMA	Denominativa	Dialogic Classrooms	
1578328	Damaris Mariel Lozano Rovelo	Denominativa	InspiraMed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578329	Germán Nicolás Fuentes Orrego	Mixta	G Gainz Fitness	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G Gainz Fitness".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gainz Fitness, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Gainz Fitness, por G Gainz Fitness, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1578330	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Luis Miguel Melipil Colihuinca	Mixta	Los Potros Salvajes LPS24	
1578331	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SPINTEX LIMITADA	Mixta	SPINTEX	
1578332	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	SOUTH LAMB	
1578333	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	SOUTH LAMB	
1578334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Bahamonde Valenzuela	Mixta	Otter Loyalty Industries	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALTATÉCNICA LIMITADA	Mixta	AltaTécnica	
1578337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Alejandra Quiroz Opazo	Mixta	Monito del Monte	
1578339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Sáez Nagel	Mixta	OSCAR WASH SÚPER LIMPIO	
1578340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Paloma Rodríguez Martínez	Mixta	AISLAKOLOR	
1578342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salomón Cyrano Orellana Neguiman	Mixta	Salomón Cyrano	
1578343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés López Núñez	Mixta	Innovaimport	
1578344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Deichler Pozo	Mixta	Espinaca	
1578345	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SPINTEX LIMITADA	Mixta	SPINTEX	
1578346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Mentorras SpA	Mixta	EsPazcio MUJERES MENTORAS	
1578348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega	Mixta	KALÚ Tu lugar para después del colegio...	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578432	Lorenzo Alejandro Cena Tapia	Mixta	Fornetto Di Lorenzo pizzeria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fornetto Di Lorenzo pizzeria".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Fornetto", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Fornetto", por "Fornetto Di Lorenzo pizzeria" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578460	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Mixta	MPH MILLA POR HORA	
1578461	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA FCR LTDA.	Mixta	MPH MILLA POR HORA	
1578464	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA	Denominativa	RANCAGUA GOSPEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578465	Ruth Mary Monge Curti	Denominativa	Pin Uno	A escrito de fecha 24/03/2024: como se pide, actualícese base de datos.
1578469	Héctor Patricio Ibáñez Carvallo	Mixta	MedVital Soluciones tecnológicas	De oficio se rectifica la descripción de la etiquea, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación MEDVITAL de color morado con celeste, bajo esta la denominación Soluciones Tecnológicas, sobre estas una figura estilizada y personalizada". Asimismo, se elimina la traducción literal de la denominación, por cuanto esta no tiene traducción literal.
1578470	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	SURFER	
1578471	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	SURFER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578475	Catalina Loreto Pasini Carvallo	Mixta	Dekap detergente de ropa en láminas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "DEKAP Detergente de ropa en láminas". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "DEKAP Detergente de ropa en Láminas", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a "DENOMINACIÓN DEKAP LETRAS VERDES CON RIBETE BLANCO Y SOMBRA GRIS. ABAJO RECTÁNGULO MORADO DE BORDE REDONDEADO Y DENTRO DENOMINACIÓN DERERGENTE DE ROPA EN LÁMINAS EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1578476	Thomas Bernier, en representación de POPCORN PROJECT SPA	Denominativa	MC GREGOR	
1578478	Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso	Mixta	LM LA MARCA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En un círculo están las letras LM y abajo de ellas esta la expresión LA MARCA, todo en letras mayúsculas de color marrón oscuro sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578479	Almara Sivey Salcedo Rodriguez, en representación de Sociedad Médica SR Spa	Denominativa	Cénit	
1578482	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso	Mixta	modulab	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "palabra modulab con especial caracterización de letra O que esta representada por un circulo con una flecha hacia arriba, todo en letra minúscula de color negro sobre fondo blanco."
1578484	Pablo Matías Echenique Guarda	Denominativa	Lobo Gris	
1578485	Paul Alexis Villar Álvarez, en representación de Villar Consultores spa	Mixta	Villar Consultores Servicios contables	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión, dado que se protege la figura, forma, color y diseño de la etiqueta presentada a: "En la parte superior, se presenta figura de una corona de tres puntas formada por estrellas de cuatro puntas, simbolizando la realeza o la excelencia. Debajo, hay un escudo heráldico con un fondo de dos colores en azul y azul claro y un borde más claro en celeste. En el centro del escudo, se destaca la silueta de un caballo rampante de color celeste. Sobre la parte baja del escudo hay una figura semi curva que simula una cinta en color azul arriba y abajo blanca, que fluye hacia abajo y hacia afuera. Bajo esta cinta, en letras mayúsculas y de un azul oscuro, se lee VILLAR y abajo CONSULTORES en letra azul claro. Debajo una línea gruesa al centro que disminuye hacia los costados en color azul y bajo ésta línea, en una tipografía más pequeña se encuentra la leyenda "SERVICIOS CONTABLES" en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1578486	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas	Mixta	CONACEO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en un circulo azul, de borde interior blanco, que en su parte superior tiene las letras C, O, N, A, C, E, O separadas por puntos blancos. En interior un círculo blanco donde arriba al centro esta la figura de una estructura compuesta por pilares de diseño romano en color azul, abajo dos rectángulos verticales en azul, y en su interior figura de el bastón de esculapio y al lado en el otro rectángulo figura de una persona en un sillín, en color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578487	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas	Mixta	CORPORACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en un círculo azul, de borde interior blanco, que en su parte interior contiene la denominación CORPORACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, en forma semicircular en letras mayúsculas de color blanco. En interior un círculo blanco donde arriba al centro esta la figura de una estructura compuesta por pilares de diseño romano en color azul, abajo dos rectángulos verticales en azul, y en su interior figura de el bastón de esculapio y al lado en el otro rectángulo figura de una persona en un sillín, en color blanco."
1578488	Carlos Patricio Negrón Campos, en representación de cervecería rucahue spa	Denominativa	REISE	
1578489	Ricardo Enrique González Vera	Mixta	cerveza artesanal Onkel "Dein Bier"	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "fondo negro con la frase "Cerveza Artesanal" en la parte superior de la imagen en letras mayúsculas de color naranja, luego abajo en el centro aparece una imagen de una flor de lúpulo en color verde, en la parte inferior se lee en letras grandes mayúsculas curvas "ONKEL" y mas abajo la frase "Dein Bier" en color naranja."
1578490	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de GRUPO ROLDAN SpA	Mixta	SHOP EHOME-BAG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en dibujo de una bolsa de color azul con sombra negra a la derecha, con dos manillas de color negro en su parte superior. Sobre esto la figura de una flecha de color negro junto con cuatro líneas cortas de color blanco simulando un efecto de "click". Al lado derecho las palabras SHOP y abajo EHOME-BAG en color negro, estando la sección "EHOME" en negrita. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Tépano Spa	Mixta	Comercial Tépano	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un témpano de hielo en tonalidades grisáceas, con azul y negro. En su interior, la denominación Comercial escrito en degradé de colores del gris al azul, con borde color negro. Abajo, de mayor tamaño, la denominación Tépano en degradé de tonalidades del celeste al azul y borde color negro. Todo en letras manuscrita."
1578492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Adriana Barrientos Miranda y Ximena Alejandra Barrientos Miranda	Mixta	El aldeano	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación EL abajo ALDEANO en letras mayúsculas de color amarillo. Al lado de EL, una figura de una mano sosteniendo un plato con tapa, con tres línea curvas sobre él simulando calor, todo en color amarillo. Fondo color azul petróleo."
1578493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa	Mixta	SIKER SOLUTIONS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SIKER en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul. Abajo, la denominación SOLUTIONS en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Sobre fondo blanco."
1578494	Enzo Marcelo Navarro Castro	Denominativa	MANTTO	
1578495	Aldo Rodrigo Ahumada Chu-han	Denominativa	Check Medicine; Check Medicine mode on	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561224	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ALIMENTOS VANIA CONTRERAS E.I.R.L.	Mixta	HIELOS COLCHAGUA	<p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a HACIENDA COLCHAGUA. Registro 1113257. Clase 30. Rechazo anterior solicitud n° 1332067.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas respecto del producto hielo.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo HIELOS COLCHAGUA y la marca registrada HACIENDA COLCHAGUA, se puede apreciar que el signo pedido es similar en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una coincidencia en el núcleo característico, COLCHAGUA, sin que la sustitución recíproca de los términos Hacienda por Hielos por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe agregar que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563478	Lorena Andrea Seguel Mellado, en representación de Toolwork Chile SpA	Mixta	TOOL WORK	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura an base a las palabras tool y work, la primera se traduce como <i>herramienta</i> y describe la naturaleza del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos pedidos y la segunda se traduce como <i>trabajo</i> con lo que informa la destinación del producto pedido. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos figurativos que se incorporan logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial More SpA	Mixta	VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido incorpora la expresión agua purificada y solicita distinguir servicios de compra y venta de productos distintos a los de agua purificada, en consecuencia, el signo tal y como se solicita resulta inductivo a error respecto de la compra y venta de productos que no correspondan a agua purificada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563487	Andrea Teresa Barrientos Agüero	Denominativa	ASESORIAS B Y R SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1178268, marca BR, que distingue Servicios de publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales, en particular, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad; administración comercial; trabajos de oficina; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar con comodidad dichos productos, en el campo del vestuario, complementos de vestuario, diseño de vestuario, sombrerería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, productos alimenticios y bebestibles, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y otras mercaderías; servicios de promoción en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; la promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales, mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen ropa y accesorios de moda, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563490	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el término "MUSGOS" que, según el Diccionario de la RAE son "Cada una de las plantas briofitas, con hojas bien desarrolladas y provistas de pelos rizoides o absorbentes, que tienen un tallo parenquimatoso en el cual se inicia una diferenciación en dos regiones, central y periférica. Crece abundantemente en lugares sombríos sobre las piedras, cortezas de árboles, el suelo y aun dentro del agua corriente o estancada", es decir, indica el objeto de los servicios pedidos, se adicionan los términos "DEL MUNDO", esto es, perteneciente a cualquier país o lugar de nuestro planeta, con lo que informa una característica de procedencia de los productos objeto de los servicios y finalmente se adiciona la expresión 100% NATURALES, que resulta indicativo de una cualidad de los productos objetos de los servicios pedidos. En relación a cobertura solicitada el signo es descriptivo y carente de distintividad en relación a servicios de clase 35 pedidos en cuanto se refieran a MUSGOS y productos relacionados e inductivos a error o confusión en cuanto se refiera a otra clase de productos de la clase 31 que no corresponda a musgos. Finalmente, la circunstancia de contar con diseño o etiqueta no es suficiente para otorgar al signo la distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564234	Constanza Letelier Calvo	Mixta	Datte el gusto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1294190, marca Date Un Gusto Restaurant & Cafeteria, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de comedor; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564241	Nicolas Federico Fernandez Fernandez	Denominativa	La Pilcha	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra pilcha que define la Rae como Prenda de vestir pobre o en mal estado, es decir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describe una característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564255	MATIAS SOMARRIVA, en representación de DESARROLLO E INNOVACION SPA	Mixta	Duty-Logs Control de Obligaciones by Desarrollo e Innovación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "DUTY-LOGS", que traducido al español significa "registro de deberes/tareas" o "libro de novedades", dependiendo la aplicación del mismo, sin embargo, siempre el objeto será el generar un registro de la respectiva industria en la cual se emplee. Se adicionan los elementos descriptivos, de uso común y carentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad como son "Control de Obligaciones by Desarrollo e Innovación". A lo que debe agregarse que la marca solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios que se relacionan con el conservar registro de información de cualquier índole.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564418	ABDON ANDRES JULIO ARACENA	Denominativa	ABOGADO DE LA GENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ABOGADO DE LA GENTE, es incapaz de identificar un origen empresarial, y es carente de distintividad para los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564541	Mario Antonio Ramirez Caceres	Mixta	Techno Andes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación aL Registro 908547 Marca ANDES Protege Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (rellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas))cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animales), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute. de la clase 22; Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles. de la clase 24; Registro 1138312 Marca ANDES PRO Protege Vestuarios, calzados y sombreros. de la clase 25; Registro 990276 Marca ANDES GROUP Protege Servicios de compra, venta y comercialización de productos de la clase 12, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 12 de la clase 35; , Registro 1155622 Marca ANDES MOTOR Protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas de todo tipo, (excepto bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos, coches de bebe), y, en general, dispositivos de seguridad tales como airbags, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos; alarmas acústicas de reversa para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos, fundas para volantes de automóviles, fundas para ruedas de cambio, fundas para neumáticos de refacción; cubiertas de neumáticos, parches de caucho adhesivo para reparar neumáticos; parachoques, parasoles, cadenas para diversos fines, excepto para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicletas, asientos para niños, tapones de depósito de gasolina, ganchos pescantes y planos inclinados para barcos, enganches de remolque; bombas de aire para vehículos, ciclos y bicicletas, cámaras de aire; acoplamientos para vehículos terrestres, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, (excepto para bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas y motos), carrocerías para vehículos. de la clase 12; Registro 1155507 Marca ANDES MOTOR Protege servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelmáticos, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios. de la clase 35; , registro 1155508 marca andes motor protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas de todo tipo, (excepto bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos, coches de bebe), y, en general, dispositivos de seguridad tales como airbags, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos; alarmas acústicas de reversa para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos, fundas para volantes de automóviles, fundas para ruedas de cambio, fundas para neumáticos de refacción; cubiertas de neumáticos, parches de caucho adhesivo para reparar neumáticos; parachoques, parasoles, cadenas para diversos fines, excepto para bicicletas, asientos para niños, tapones de depósito de gasolina, ganchos pescantes y planos inclinados para barcos, enganches de remolque; bombas de aire para vehículos, ciclos y bicicletas, cámaras de aire; acoplamientos para vehículos terrestres, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, (excepto para bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas y motos), carrocerías para vehículos. de la clase 12; Registro 1167715 Marca ANDES MOTOR Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios. de la clase 35; Registro 1184411 Marca ANDES Protege Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1108520 Marca ANDES Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito. de la clase 18; Registro 1134353 Marca ANDES Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas. de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres. de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1156803 Marca ANDES Protege Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado. de la clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos. de la clase 31; Registro 1196737 Marca ANDES Protege Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 35; Registro 1226784 Marca ANDES Protege Hilados para uso textil. de la clase 23; Registro 1257270 Marca ANDES Protege Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas. de la clase 4; Registro 1302950 Marca ANDES Protege Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8; Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Registro 1313572 Marca Andes Protege INCL. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; Registro 1313579 Marca Andes Protege Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; Solicitud 1531105 Marca ANDES Protege Pellets de madera para ser utilizadas como combustible; Combustibles sólidos; Pastillas de madera para la calefacción (combustibles); Leña; Pellets de desechos de madera para combustibles; Productos para encender el fuego; Virutas de madera para encender el fuego; Gránulos de fibras comprimidas elaborados a partir de cultivos vegetales, utilizadas como combustible; Briquetas combustibles; Briquetas de carbón; Briquetas de madera; Briquetas de turba (combustibles); Biocombustibles; Combustibles de origen biológico; Turba (combustible); Yesca; aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; lubricantes; Aglomerados de carbón; Ceras (materia prima); Compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; mechas para lámparas y velas. Energía eléctrica; Gas natural. de la clase 4; y Solicitud 1560278 Marca Andes Protege ICPA. armas blancas; artículos de cuchillería; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cubiertos biodegradables; cubiertos compostables; cubiertos de materias plásticas; cubiertos desechables; cubiertos ergonómicos para niños; estuches para cubiertos; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; mangos de madera para herramientas de mano accionadas manualmente; navajas y maquinillas de afeitar; de la clase 8.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, con los registros y solicitudes previas ANDES, sin que la adición del término TECHNO permita distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS AGUSTIN GIAQUINTO ALBANELL	Mixta	Partnerdog	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328959 Marca PETS & PARTNERS Protege Alimentos para animales; Bebidas para animales; Objetos comestibles y masticables para animales. de la clase 31; , Registro 1336555 Marca PARTNER & CO Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; jabones no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; agentes y preparaciones de limpieza; paños de limpieza impregnados con detergentes; preparaciones para limpiar drenajes; productos de limpieza; detergentes para lavar los platos; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; productos para pulir muebles y suelos. de la clase 3; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; y Registro 1378171 Marca PARTNER & CO Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; jabones no medicinales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; agentes y preparaciones de limpieza; paños de limpieza impregnados con detergentes; preparaciones para limpiar drenajes; productos de limpieza; detergentes para lavar los platos; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; productos para pulir muebles y suelos. de la clase 3; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; vinagre, salsas y condimentos; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564583	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de JOSE ALBERTO FUENTES	Mixta	V BENDITOVINO EXCLUSIVE WINE BROKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1231335. B BENDITO. Ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de productos y artículos, ventas a través</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de internet y por catálogos, importaciones, exportaciones y representaciones de marcas y productos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564587	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd.	Denominativa	CRYSTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924802. CRISTAL. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Clase 34. Solicitud 991745978. AMARE CRYSTAL. Hierbas para fumar; vaporizadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bucales para fumadores; dispositivos para calentar tabaco de inhalación; fósforos (cerillas); depósitos de gas para encendedores de puros; boquillas de filtro; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos. Clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564602	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	RAINBOW HIGH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856666. RAINBOW. Equipamientos para parques infantiles, a saber, estructuras para jugar compuestas por balancines, trepadores, plataformas, juegos de jungla, casetas de juego,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos gimnásticos y toboganes. Clase 28. Solicitud 991755304. RAINBOW HOT. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electro-técnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar; todos los productos antes mencionados son exclusivamente propuestos en el ámbito de los juegos de apuestas o los casinos. Clase 28. Registro 1097943. RAINBOW LOOM. JUEGOS DE MANUALIDADES PARA HOBBYS, A SABER, JUEGOS COMPUESTOS DE BANDAS DE GOMA FLEXIBLES, TELARES Y UN GANCHO. Clase 28. Registro 1424299. RAINBOW SHAKER HAPPY LINE. Juguetes rellenos; muñecos de peluche; juguetes de peluche. Clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA'S MINIVERSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170198. MGA ENTERPRISE. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170198. MGA ENTERPRISE. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564618	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA ENTERTAINMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170198. MGA ENTERPRISE. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564624	E-MARCAS SPA, en representación de ONLYFOOD SPA	Denominativa	DON EMMANUEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274773. EMANUEL. Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Posadas para turistas; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564641	ABOGADOC SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE PAPELES OMEGA LIMITADA	Mixta	PAPELES OMEGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1151635. OMEGA. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de toda clase de productos con exclusión de los contenidos en clases 4,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 23 y 25. servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los contenidos en clases 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 23 y 25. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios con exclusión de los contenidos en clases 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 23 y 25. Clase 35. Registro 1068311. OMEGA. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXCURSIONES, DE CRUCEROS Y DE VIAJES; SERVICIOS DE VISITAS TURISTICAS, SERVICIOS DE INFORMACION SOBRE VIAJES Y SERVICIOS DE RESERVA DE PASAJES Y DE VIAJES EN GENERAL. TRANSPORTE MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA EN CONTAINERS, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 16, 19 Y 20. OPERACION DE FLOTAS PESQUERAS. Clase 39. Registro 1311124. OMEGA. Venta minorista y mayorista en tiendas, a través de redes informáticas mundiales, por catálogo, correo electrónico, teléfono, radio y televisión, y por medios electrónicos, de productos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitaciones de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos; presentación de productos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitación de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos, en todo tipo de medios de comunicación para fines comerciales; servicios de marketing, publicidad y relaciones públicas; publicidad para la compra y venta de artículos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitaciones de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios promocionales de ventas y marketing; organización y gestión de eventos promocionales y de marketing; organización y administración de programas de fidelización y retención de consumidores; servicios de relaciones públicas con el objetivo de fomentar la lealtad y aumentar la base de clientes; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; gestión de negocios y consultoría en organización en el ámbito de los productos de relojería, relojes inteligentes, joyas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitaciones de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564647	Carlos Alberto Llefí Vasquez	Mixta	LGO OPERADORES LOGISTICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1169970 Marca LGO CERRADURAS Protege Cerraduras metálicas no eléctricas, candados, cerrojos, cadenas de seguridad metálicas, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564656	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Almahue Export	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308385. ALMAHUE. Agencias de importación-exportación de productos, excepto los de las clases 31 y 33, gestión comercial; marketing; publicidad; servicios de compra y venta al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y al detalle de toda clase de productos, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 12, 31 y 33. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564680	YANNARA ELINA COLUMBIÉ GARBEY	Denominativa	NOVAHEALTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1547433. CLÍNICA INNOVAHEALTH. clínica dental odontológica;clínicas médicas;servicios de clínicas médicas;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clínicas de adelgazamiento [servicios médicos];servicios de clínicas de adelgazamiento en cuanto servicios médicos;asesoramiento en estética;consultoría en estética;odontología estética;servicios clínicos de cirugía plástica y estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de consultoría en estética;servicios de terapias de estética;servicios de depilación;servicios de depilación con láser;servicios de planificación de programas de reducción de peso;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares;servicios de tratamientos cosméticos corporales;servicios de eliminación de la celulitis corporal;servicios de depilación corporal por cera para seres humanos;servicios de cuidados cosméticos corporales;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales;terapias de trabajo corporal;tratamiento cosmético por láser de vello corporal no deseado;tratamientos de terapia corporal;limpieza facial (servicios cosméticos);servicios de esteticistas faciales Clase 44. Registro N°1256095 Marca CLINICA INNOVA MEDICAL Protege Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564681	José Tomas Cisternas Mozo	Mixta	SHI-NUÁ PERUVIAN - CHINESE CUISINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1425155. SHI-NUA. Servicios de restauración (alimentación). Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564700	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global Inc.	Denominativa	MERIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1517016. MERIT PRESS. Metales comunes y sus aleaciones; construcciones transportables de metal; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metal común; artículos de ferretería, pequeños artículos de metal; tubos de metal; cajas fuertes; productos de metal común no comprendidos en otras clases; minerales; materiales de construcción metálicos. Ninguno de los productos mencionados anteriormente se utiliza en relación con el metal para soldadura por arco, soldadura, brazaje o fabricación aditiva. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564703	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA., en representación de GLOBAL PAYMENTS SYSTEMS S.L	Mixta	wipay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1296295. WAIPAY. Operaciones monetarias de cambio. Clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564707	CLAUDIO ANDRÉS SUAREZ VICENCIO, en representación de ASESORÍA Y GESTIÓN PARA LA SALUD GPS LIMITADA	Mixta	GPS GESTION PARA LA SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 992124 Marca GPS CHILE Protege Servicio de representaciones comerciales, servicios de importación y exportación, servicio de asesoría en gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564708	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global Inc.	Denominativa	MERIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1022723. MERRITT. Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; máquinas de coser, máquinas de bordar computarizadas; máquinas de tejer y máquinas para cortar. Distribuidores automáticos. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564717	Roberto Andrés Schwenke Zúñiga	Mixta	sagrado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1386811 Marca SAGRADA CUEROS Protege Abrigos de cuero; artículos de sombrería de cuero; chaquetas de cuero; cinturones de cuero; guantes [prendas de vestir]; pantalones de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; trajes de cuero, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564785	Carlos Puelma Allende, en representación de Alliance Sports Group, L.P.	Denominativa	NEBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314460. NEWO. Cables de conexión; Cables para ordenadores; Cables USB; Cargadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baterías; Cargadores de baterías para ordenadores portátiles; Lentes antirreflectantes. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia	Mixta	Buddha Clinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación aL Registro 1309779 Marca BUDDHA SEEDS Protege Suministro de servicios de salud a través de un centro de bienestar para pacientes de marihuana medicinal que brindan servicios de referencia médica; servicios de orientación medica; facilitación de información médica; servicios de consultoría y asesoría en el ámbito de la marihuana y cannabis medicinal; cultivo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marihuana medicinal, marihuana, cannabis; servicios de cultivo de plantas de marihuana y de cannabis para uso médico (servicios de horticultura); horticultura; siembra de semillas de plantas; jardinería; servicios de viveros; suministro y recomendaciones sobre marihuana de uso médico, las indicaciones y los efectos de variedades concretas de cannabis, los beneficios de la marihuana medicinal. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Mercedes Soledad Córdova Reyes	Mixta	LA HEBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación aL Registro 1402711 Marca CASA HEBRA Protege Cobertores; colchas; cubrecamas; cubrecamas [mantas]; cubrecamas acolchados; cubrecolchones; edredones [cobertores de plumas]; edredones [cubrecamas acolchados]; faldones de cama; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas para cojines; mantas de cama; protectores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cuna [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama y mesa; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de mesa y cama; sábanas; sábanas ajustables; sábanas de cuna. de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565531	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Denominativa	ITAL-BRAKES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1097542, marca ITAL-BRAKES, que distingue automoviles; freno (forros de -) para vehiculos; freno (segmentos de -) para vehiculos; freno (zapatas de -) para vehiculos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frenos de vehiculos; frenos para ciclos y bicicletas; pastillas de freno para automóviles, de la clase 12 (Distinta Razón Social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565548	Paula Andrea Contreras Carvacho	Mixta	Emuná Limpieza & Aromas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816393, marca EMUNAT, que distingue Jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la clase 3; Solicitud N°1562371, marca EMUNÁ, que distingue cosméticos y preparaciones cosméticas;cremas cosméticas;cremas cosméticas a base de extractos de plantas;cremas cosméticas para el cuidado de la piel;cremas cosméticas para el rostro;cremas cosméticas para la piel, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1419470.</p> <p>CUPID. Productos de imprenta; artículos de papelería; estuches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería; diarios y agendas; agendas de bolsillo; blocs de notas; blocs de dibujo; tablillas para escribir; álbumes; cuadernos; billetes (tickets) impresos; tarjetas de regalo; sobres [artículos de papelería]; papel de envolver; carpetas para documentos; carpetas de papel; archivadores de anillas; calendarios; papel de dibujo; papel de escribir; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; autoadhesivos [calcomanías]; cromos de colección; tarjetas de preguntas y respuestas; toallas de papel; pañuelos de bolsillo de papel; decoraciones de papel para fiestas; adornos de papel para fiestas; paquetes de participaciones; banderolas de papel; banderas de papel; bolsas de regalo; baberos de papel para bebés; servilletas de papel; manteles de papel; manteles individuales de papel; bolsas y sacos de papel; bolsas de papel para regalos; sellos de estampar; tampones [almohadillas] de tinta; filoestuches; estuches para sellos; material para artistas; pinceles; instrumentos de dibujo; plumas [artículos de oficina]; lápices; decoraciones para lápices; gomas de borrar; lápices de cera; rotuladores con punta de fieltro; cajas de pinturas para niños; acuarelas; tizas para colorear; marcapáginas; pisapapeles; fotografías [impresas]; soportes para fotografías; publicaciones impresas; publicaciones educativas; periódicos; publicaciones periódicas; revistas de guías de estrategia para juegos de cartas; manuales de instrucciones para videojuegos; folletos; libros de recetas; libros; libros para niños; libros de actividades con pegatinas; libros infantiles con componentes de audio; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para empaquetar; fuentes tipográficas; material de encuadernación; clichés de imprenta; pasta de modelar; adornos de papel para pasteles; cola con purpurina para uso de papelería, clase 16. Registro N° 920032. QUPID. Zapatos, clase 25. Registro N° 903066. CUPIDO. Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1214516. CUPIDO. Dulces, galletas y confites, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565717	Jose Florencio Infante Muñoz, en representación de CERVECERIAS WEST JOSE FLORENCIO INFANTE EIRL	Mixta	BARON Cerveza Craft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850162. BARON B. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1203691. BARON D'ARIGNAC. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N° BARON DE LUZE. Vinos, espirituosos, licores y cognac, clase 33 (antecedente de rechazo, solicitud N°1473095. BARON, clase 32)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565724	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Colbún S.A.	Mixta	HORIZONTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333941. SOLANO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HORIZONTE. Máquinas herramientas agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495057	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	Mixta	QUICK EATS	Tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537136	RODRIGO COOPER CORTES, en representación de CUMMINS INC., SOCIEDAD EN CONFORMIDAD A LAS LEYES DEL ESTADO DE INDIANA	Mixta	C-ENERGY POWERED BY CUMMINS	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 868989, marca CUMMINS, que distingue Servicios de mantenimiento y reparación de motores de combustión interna y de sus partes y componentes incluidos de la clase 37. Registro N° 840119, marca CUMMINS, que distingue Motores de combustión interna (no para vehículos terrestres), sus partes y piezas de la clase 7. Registro N° 841481, marca CUMMINS POWER GENERATION, que distingue MOTORES DE COMBUSTION A PETROLEO DIESEL Y GASOLINA Y SUS PARTES, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES DE COMBUSTION, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, GENERADORES (DE CORRIENTE); GENERADORES DE ELECTRICIDAD; FILTROS DE ACEITE, GASOLINA, PETROLEO DIESEL Y FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES; DISPOSITIVOS PARA COMBATIR LA CONTAMINACION DE MOTORES, DE PLANTAS MOTRICES E INSTALACIONES INDUSTRIALES; TURBOCOMPRESORES Y SUS PARTES; FILTROS DE COMBUSTIBLE Y SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES; FILTROS DE AIRE Y DE ACEITE Y SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES; FILTROS DE AIRE Y ACEITE PARA FINES MECANICOS; FILTROS DE FLUIDO HIDRAULICO PARA FINES MECANICOS; FILTROS DE ACEITE, GASOLINA, AIRE Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES DE VEHICULOS TERRESTRES Y MARITIMOS; CARTUCHOS Y RECIPIENTES PARA TODOS LOS FILTROS ANTEDICHOS; APARATOS, INSTALACIONES Y FILTROS PARA LA REDUCCION DE EMISIONES DE ESCAPES Y PARA LA REDUCCION DE RUIDO PARA SER EMPLEADOS EN MOTORES; FRAZADAS PARA CALENTAR BATERIAS; CALENTADORES DE PETROLEO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DIESEL; SISTEMAS BASADOS EN FLUIDOS PARA TRABAJOS PESADOS DE ENCENDIDO; CORREAS (PREPARACIONES ANTIDESLIZANTES PARA -); CONDENSADORES DE AIRE, VEHICULOS QUE SE DESLIZAN SOBRE UN COLCHON DE AIRE (PLANTAS MOTRICES PARA -), ALTERNADORES, RODAMIENTOS ANTI-FRICCION PARA MAQUINAS, DESCANSOS ANTI-FRICCION PARA MAQUINAS, PROTECCIONES (PARTES DE MAQUINAS), EJES PARA MAQUINAS, ANILLOS PARA RODAMIENTOS DE BOLAS, RODAMIENTOS DE BOLAS, RETENES DE RODAMIENTOS PARA MAQUINAS, RODAMIENTOS PARA EJES DE TRANSMISION, RODAMIENTOS (PARTES DE MAQUINAS), TRANSPORTADORES DE CORREAS, CORREAS PARA TRANSPORTADORES, CORREAS PARA MAQUINAS, CORREAS PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, MAQUINAS SOPLADORAS, MAQUINAS SOPLADORAS PARA LA EXPULSION DE POLVO, ETC., MAQUINAS SOPLADORAS PARA LA COMPRESION, EXPULSION Y TRANSPORTE DE GASES, PLANTAS MOTRICES PARA EMBARCACIONES, MOTORES PARA EMBARCACIONES, REVESTIMIENTOS DE FRENOS DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS, ELEMENTOS DE FRENOS DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS, ZAPATAS (BALATAS) DE FRENOS DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS, ALIMENTADORES DE CARBURADORES, CARBURADORES, CARTUCHOS PARA MAQUINAS FILTRANTES, CONVERTIDORES CATALITICOS, MAQUINAS CENTRIFUGAS, BOMBAS CENTRIFUGAS, CADENAS (MOTRICES -) DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, VALVULAS DE ESCAPE ARTICULADAS (PARTES DE MAQUINAS), EMBRAGUES DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, COMPRESORES DE AIRE; COMPUERTAS DE DESCARGA; PLANTAS MOTRICES ACCIONADAS POR AIRE COMPRIMIDO, MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO, MAQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, BIELAS PARA CONECTAR MAQUINAS, MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, CABLES DE CONTROL PARA MAQUINAS, PLANTAS MOTRICES O MOTORES, MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS, MOTORES O PLANTAS MOTRICES,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONTROLES (HIDRAULICOS -) PARA MAQUINAS, MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, CONTROLES (NEUMATICOS -) PARA MAQUINAS, MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, APARATOS DE CONVERSION (COMBUSTIBLE) PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, ACOPLAMIENTOS DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, CIGUEÑALES, CIGUEÑALES PARA MAQUINAS, MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, CIGUEÑALES (PARTES DE MAQUINAS), GENERADORES DE CORRIENTE, CULATAS PARA PLANTAS MOTRICES, CILINDROS PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, CILINDROS (PISTONES PARA -), CADENAS DE TRANSMISION DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES IMPULSORES DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, GENERADORES DE ENERGIA PARA EMERGENCIAS, PLANTAS MOTRICES PARA EMBARCACIONES, PLANTAS MOTRICES, DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, ESCAPES PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, VENTILADORES PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, MAQUINAS PARA FILTRAR, FILTROS PARA LIMPIAR EL AIRE DE REFRIGERACION (DE PLANTAS MOTRICES), FILTROS (PARTES DE MAQUINAS O PLANTAS MOTRICES), APARATOS PARA LA CONVERSION DEL COMBUSTIBLE DE PLANTAS MOTRICES DE COMBUSTION INTERNA, ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, CAJAS DE CAMBIO DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, ENGRANAJES, DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES; CAJAS DE GRASA (PARTES DE MAQUINAS), ANILLOS DE GRASA (PARTES DE MAQUINAS), CUBIERTAS (PARTES DE MAQUINAS), CARCASAS (PARTES DE MAQUINAS), MOTORES Y PLANTAS MOTRICES HIDRAULICAS, TURBINAS HIDRAULICAS, DISPOSITIVOS DE IGNICION PARA PLANTAS MOTRICES DE COMBUSTION INTERNA, MAGNETOS DE IGNICION, MAGNETOS DE IGNICION PARA PLANTAS MOTRICES, INYECTORES PARA PLANTAS MOTRICES, PLANTAS MOTRICES A</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REACCION DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, JUNTAS (PARTES DE PLANTAS MOTRICES), BOMBAS LUBRICANTES. VOLANTES DE MAQUINAS, MAQUINAS HERRAMIENTAS, RUEDAS DE MAQUINAS, CONJUNTOS DE RUEDAS DE MAQUINAS, MOTORES, ELECTRICOS, DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES PARA EMBARCACIONES, MOTORES, DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, SILENCIADORES PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, MAQUINAS PARA REFINAR ACEITE, REDUCTORES DE PRESION (PARTES DE MAQUINAS), REGULADORES DE PRESION (PARTES DE MAQUINAS), VALVULAS DE PRESION (PARTES DE MAQUINAS), BOMBAS (PARTES DE MAQUINAS, PLANTAS MOTRICES O MOTORES), RADIADORES (DE REFRIGERACION) PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, REDUCTORES (DE PRESION -) (PARTES DE MAQUINAS), ENGRANAJES REDUCTORES DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, CARRETES (PARTES DE MAQUINAS), ANILLOS (DE BOLAS -) PARA RODAMIENTOS, ANILLOS (PARA GRASA -) (PARTES DE MAQUINAS), ANILLOS (PISTONES), JUNTAS PARA SELLAR (PARTES DE MAQUINAS), UNIONES DE CIGUEÑALES (MAQUINAS), CIGUEÑALES (RODAMIENTOS PARA TRANSMISION -), EMBOLOS DE AMORTIGUADORES (PARTES DE MAQUINAS), SILENCIADORES PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, BUJIAS PARA PLANTAS MOTRICES DE COMBUSTION INTERNA PARTIDORES PARA MOTORES Y PLANTAS MOTRICES, HERRAMIENTAS (PARTES DE MAQUINAS), CONVERTIDORES DE TORQUE DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE TRANSMISION DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, EJES DE TRANSMISION (RODAMIENTOS PARA -), EJES DE TRANSMISION (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS EN VEHICULOS TERRESTRES), TRANSMISIONES PARA MAQUINAS, TRANSMISIONES, DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, TURBINAS (HIDRAULICAS -), TURBINAS DISTINTAS DE LAS EMPLEADAS EN VEHICULOS TERRESTRES, TURBOCOMPRESORES, VALVULAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(DE ESCAPE ARTICULADAS -) (PARTES DE MAQUINAS), VALVULAS (PARTES DE MAQUINAS); SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES; BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS DE VEHICULOS); EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CONVERTIDORES (DE TORQUE -) PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE DIRECCION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRAULICOS PARA VEHICULOS, MOTORES ELECTRICOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, EJES DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES, TURBINAS PARA VEHICULOS TERRESTRES; ROTORES, ESTADORES Y SUS PARTES de la clase 7. Registro N° 936933, marca CUMMINS, que distingue Motores a explosión o de combustión interna de la clase 7. Registro N° 897594, marca CUMMINS, que distingue Servicios de mantención y reparación de motores de combustión interna y de sus partes y componentes incluidos; servicios de construcción, reparación e instalación, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante presento cesión de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N° 868989, clase 37; Registro N° 840119, clase 7, Registro N° 841481, clases 7, Registro N° 936933, clase 7, y Registro N° 897594, clase 37, por cuanto el mencionado antecedente se encuentra subsanado en virtud de la cesión de la marca solicitada, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.
1541324	Ignacio Beltrán Irureta	Denominativa	Mazapancero	Respecto a la causal de las letras e) y f) y que en un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Respecto al registro previo es posible concluir que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundamentamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541411	José Luis Rivas Muñoz, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL UDEC	Mixta	Lota Arauco	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541420	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y de un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1541444	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	Denominativa	AVR AMERICANOS V REGION	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a la expresión "V REGION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541447	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCCIONES COOKINGMEDIA SpA	Mixta	MATTTTER	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1541518	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales	Mixta	BREBAJE	Que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, sumado a que se trata además de marcas no idénticas, todo lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1541519	Iris Carolina Galvez Lopez	Mixta	PARACAS NEGOCIOS	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "NEGOCIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541526	Daniilo Andrés Ortiz Sánchez	Mixta	DOÑA GABY	Tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han excluido del objeto de los servicios los productos de la clase 24, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1541552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SHINNY GLASS SPA	Mixta	SHINNY GLASS	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "glass" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543958	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	Tomando en consideración de limitación de cobertura efectuada y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543971	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	CBDIEZ	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1545257	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITADIL	
1545304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RIEGOCONTROL LIMITADA	Mixta	Riegocontrol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tribus Ingenieros Civiles Spa	Mixta	Tribus Ingenieros Civiles	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1350949 Marca TRIBUS DEL MUNDO Protege Diseño arquitectónico; Diseño de artes gráficas; Diseño de iluminación escénica; Diseño de iluminación paisajística; Diseño de interiores; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño de moda; Diseño de salas de exposiciones; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Servicios de consultoría en diseño de modas. de la clase 42. Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de Ingeniería y los otros de Diseño, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un servicio con otro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Diseño arquitectónico; Diseño de artes gráficas; Diseño de iluminación escénica; Diseño de iluminación paisajística; Diseño de interiores; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño de moda; Diseño de salas de exposiciones; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Servicios de consultoría en diseño de modas de la clase 42 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Ingeniería, clase 42, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Ingenieros Civiles" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547108	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL	Mixta	LA CROIXÉ	
1547110	José Manuel Herrera Díaz	Mixta	ProLife	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547122	Pedro Alejandro Uribe Paredes	Denominativa	Odin engineering	<p>Considerando</p> <p>1. Que con fecha 12 de octubre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1270687. ODIN. Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; Programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no existe identidad de productos, por cuanto la solicitud está relacionada a servicios de construcción, reparación y mantenimiento, y la marca registrada se refiere a productos relacionados con software y el mercado informático como productos y servicios relacionado con juegos y entretenimiento, , siendo por tanto la naturaleza y finalidad de las marcas absolutamente diferente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo, con protección al conjunto y sin protección al término "engineering", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1547169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	
1547362	ATRIUM S.A., en representación de Andrés Pirazzoli Regis	Mixta	VP	
1550852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VITIVINICOLA INVINA LIMITADA	Mixta	IN	
1551400	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	ColorCL	
1556838	Jessica Tatiana Valenzuela Norambuena	Denominativa	BdBebé	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bebé" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557215	Luis Humberto Núñez Martínez	Mixta	BIInnovations	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557435	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A	Mixta	DELLY'S FOOD SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FOOD SERVICE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559513	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	MVP	
1563355	Az Y Compañía , en representación de Unholster S.A.	Mixta	DECIDECHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563492	Isidora Viñes Chavez, en representación de DATAMEDICA S.A.	Mixta	DataVet Tecnología Veterinaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Veterinaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564246	Carlos Alberto Rivas Nanco	Mixta	PARQUE ENTRETENCIONES JUMPCAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARQUE ENTRETENCIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564257	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Mixta	Potenciadora Humana	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564533	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Gluten Morgen S.R.L.	Mixta	GLUTEN MORGEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLUTEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564551	JAVIER ANDRES CORNEJO CORNEJO	Mixta	FUELLES PROTECCIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término " PROTECCIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ OSVALDO RODRÍGUEZ PEREIRA	Mixta	TOKUSHINRYU TK.	
1564577	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de KINJIRUSHI KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS KINJIRUSHI CO., LTD.)	Mixta	KINJIRUSHI BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564592	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL	
1564594	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL	
1564598	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMA TRAVELLER SPA	Mixta	Almatraveller	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564610	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	NAINAINA! SURPRISE	
1564621	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA	Denominativa	NUA	
1564642	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	Denominativa	GRAN VÍA CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564650	Natalia Alejandra Mena Valdes, en representación de CONTROL DE PLAGAS NATALIA ALEJANDRA MENA VALDES EIRL	Mixta	MAXOZONO	
1564652	Marcelo Andrés Mella Gallo	Mixta	CITYCEL	
1564653	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Almahue	
1564657	Khaled Javier Dueik Zambrano	Mixta	SPEED REVOLUT	
1564658	Oswaldo Nicolas Burgos Gutierrez	Mixta	RFCL RETROFUTURE	
1564663	Richard Rudolf Burchardt Delaveau, en representación de Fresherb SpA	Denominativa	Zenlab	
1564672	Carlos Puelma Allende, en representación de MANNHEIM SPA	Mixta	SYNCROMAX	
1564673	Carlos Puelma Allende, en representación de MANNHEIM SPA	Mixta	SYNCROMAX	
1564675	ROBERTO BUSTAMANTE POBLETE	Mixta	Fusión Rent A Car	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENT A CAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564683	MARIO JAIME AHUMADA GUERRA	Mixta	CALL ME	
1564687	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCA CISNE	
1564689	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCA CISNE	
1564690	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCA CISNE	
1564691	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564693	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	
1564696	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564697	MARCO ANTONIO FUENTES ALBORNOZ, en representación de PET UNIVERSE SPA	Mixta	PET UNIVERSE	Con protección al conjunto y sin protección al términos "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564701	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Cartolapp	
1564709	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PALENA S.A.	Mixta	OR OLIVA Aceite de Oliva Extra Virgen	Sin protección a la expresión OLIVA ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN aisladamente considerada
1564714	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564715	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564716	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564718	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564719	FERNANDO KAWAGUCHI PADILLA	Mixta	Eusmedical Oncología Digestiva	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ONCOLOGIA DIGESTIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564723	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de OTC COMÉRCIO E FABRICAÇÃO DE FUMOS LTDA EPP	Mixta	ZIGGY PREMIUM HOOKAHTOBACCO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIUM HOOKAHTOBACCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564726	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564727	SILVA Y CIA., en representación de Seaquist Caroca, John Francisco	Mixta	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
1564734	IVAN ALDO BUSTOS DONOSO	Mixta	MASCOTAS PUKKAPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" y al segmento "PET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564736	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Sociedad de Ecoturismo Chile SpA	Mixta	CICLOAUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564774	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Jean François Gastal Ferrando	Denominativa	Consteladoraustral	
1564809	María Inés Molina Osorio, en representación de Comercial María Inés Molina Osorio EIRL	Denominativa	ASOMBRATE REGALA EMOCIONES DESDE VALDIVIA A TU DESTINO	
1564836	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564837	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564838	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564841	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	
1565092	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	AMA Alianza Mujer Atacameña	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUJER" y "ATACAMEÑA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565159	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI ALARIA	
1565164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte	Mixta	MIP "Manejo Integral del Politraumatizado"	
1565166	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	RUSTIA	
1565170	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	AMIGODOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565171	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	AMIGOCAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565175	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Renshui Yang	Mixta	GUDENHOFF	
1565176	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A.	Denominativa	QUÍNE	
1565177	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de WORLD HEALTH INDUSTRY ECONOMIC DEVELOPMENT ALLIANCE CO., LIMITED	Mixta	WHIEDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565178	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI S.P.A.	Denominativa	ENI ASP	
1565262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	WAL PRO-15%	
1565505	MARIA IGNACIA TRIVIÑOS HERRERA	Mixta	COCOBIAN	
1565512	Carolina Giovanna Cadena Manrique	Mixta	Carolina Cadena	
1565521	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Denominativa	ITALFRENOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FRENOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565522	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Denominativa	ITALFRENOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FRENOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565528	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Denominativa	ITALFRENOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FRENOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565529	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Especialista" y "Frenos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565532	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	AQUAGREEN	
1565535	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Especialista" y "Frenos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565536	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	GTX	
1565537	Carlos Puelma Allende, en representación de Osvaldo Carvajal Rondanelli	Denominativa	VÉNETA	
1565538	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Exequiel Andrés Beltrán Jara	Mixta	Mako Energías Renovables	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energías Renovables" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565540	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESPECIALISTA" y "FRENOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565544	SANDRA DEL CARMEN GAETE MIRANDA, en representación de BLACK STEEL SpA.	Denominativa	BLACKSTEEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STEEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565547	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Consorcio Textil Internacional Ltda.	Mixta	G GUARNIERI	
1565552	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA DONITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DONITAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565553	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD SERVICIO INGENIERÍA Y MANTENCIÓN INTEGRAL MPM LTDA.	Figurativa		
1565702	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G	Figurativa		
1565706	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	
1565707	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LA SUERTE EN CHILE DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565708	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ASISTENCIA EN CALIDAD MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS S.L	Mixta	GRUPO ACMS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" y "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565709	Alejandra Serrano Ferrer	Mixta	KAU handmade	Con protección al conjunto y sin protección al término "handmade", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565712	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	
1565714	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LABORATORIOS CALIER S.A.	Denominativa	PRIMUN GUMBORO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gumboro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565716	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Claudio Ignacio Urzúa Cuevas	Mixta	Insurgency	
1565719	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LABORATORIOS CALIER S.A.	Denominativa	PRIMUN BRONCHITIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bronchitis", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565720	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de RBG INTERNATIONAL SPA	Denominativa	FIXOFLEX	
1565726	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	KOTEX CONECTA	
1565730	Angela Javiera Pinochet Troncoso	Mixta	Granolera	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565736	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA HEALING	
1565746	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA HEALING	
1565751	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA HEALING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1352299	Alessandri & Compañía, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Mixta	OPPO Reno	Número de Registro: 1427232
1355403	José Manuel Urenda Ossa, en representación de JSB SpA	Mixta	BRABA QUEEN	Número de Registro: 1427156
1359676	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE GUARDIAN	Número de Registro: 1427157
1361799	Alessandri & Compañía, en representación de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	pai	Número de Registro: 1427233
1480428	César Gabriel Salazar Flores	Mixta	NATIVO GOURMET CONTULMO	Número de Registro: 1427136
1486078	Estudio Carey Ltda., en representación de Kyndryl, Inc.	Denominativa	EL CORAZÓN DEL PROGRESO	Número de Registro: 1427158
1499881	Linerós & Compañía Limitada, en representación de Karina Ester Contreras Cea	Mixta	POPA	Número de Registro: 1427159
1520457	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Grupo Binder Spa	Mixta	BINDERSAND	Número de Registro: 1427234
1526825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tech Corredores De Reaseguro Ltda.	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Número de Registro: 1427235
1526826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tech Corredores De Reaseguro Ltda.	Denominativa	TECH REINSURANCE BROKER	Número de Registro: 1427236
1528926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda.	Denominativa	PADEL CENTER MACHALI	Número de Registro: 1427137
1530407	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada	Denominativa	Casona Crovetto	Número de Registro: 1427160
1531141	Soledad Castro Asociados, en representación de Lagos y Cía. SpA	Mixta	B BORDERLINE	Número de Registro: 1427161
1534114	SP Mark Ltda., en representación de Grupo Global Eleven Spa	Mixta	GLOBAL PARTY	Número de Registro: 1427237
1535811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Compañía Chilena de La Fruta S.A.	Denominativa	KIWIS ROCA	Número de Registro: 1427162
1537106	Waldo Andrés Valenzuela Abarca, en representación de Alejandro Arturo Guajardo Abarca	Mixta	La Bodega de la Sal "Don Arturo" Cáhuil	Número de Registro: 1427163
1537777	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Netany S.A.	Denominativa	LACHAIN	Número de Registro: 1427138
1537782	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Netany S.A.	Denominativa	LACoin	Número de Registro: 1427139
1538383	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Denominativa	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427238

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538393	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Denominativa	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427239
1538394	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Denominativa	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427240
1538407	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Mixta	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427241
1538458	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Mixta	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427242
1538463	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Mixta	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427243
1538465	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inversiones Altair Spa	Mixta	ONE SUMMIT	Número de Registro: 1427244
1539723	Roger Admed Neira Villagrán	Denominativa	Expo Tuerca	Número de Registro: 1427164
1543933	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de Francisco Alves Filho	Figurativa		Número de Registro: 1427245
1544230	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de SRNE Solar Co.,Ltd	Mixta	SRNE	Número de Registro: 1427140
1544295	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de SRNE Solar Co.,Ltd	Mixta	SRNE	Número de Registro: 1427141
1544381	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Número de Registro: 1427165
1544406	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Comercializadora Silver Spa	Mixta	SILVER SOLUCIONES	Número de Registro: 1427246
1544909	Mauricio Andrés Quivira Armijo	Mixta	Peak Level	Número de Registro: 1427166
1545128	Macarena Andrea Toro Segovia	Denominativa	Sanamente	Número de Registro: 1427247
1545171	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	Número de Registro: 1427248
1546182	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik Spa	Denominativa	Compliance de la A a la Z	Número de Registro: 1427249
1546323	Álvaro Matías Meléndez Madariaga	Mixta	KZ ACOUSTICS	Número de Registro: 1427250
1549138	Jaime Cristóbal Benítez Villafranca, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	R Registro Nacional de Servicios Turísticos SERNATUR	Número de Registro: 1427251
1549139	Jaime Cristóbal Benítez Villafranca, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	R Servicio Turístico Registrado SERNATUR	Número de Registro: 1427252
1551414	Sargent & Krahn, en representación de The ESAB Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	Número de Registro: 1427253

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551727	Luis Hernán Arancibia Cádiz, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada	Denominativa	Inquisidor	Número de Registro: 1427254
1552634	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CENCO	Número de Registro: 1427255
1552800	Luciano Benjamín Zuleta Rojas, en representación de Productora Luciano Zuleta Rojas SpA	Mixta	b13	Número de Registro: 1427256
1552836	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	BYAKKO	Número de Registro: 1427167
1552842	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	ACADEMIA DD DUBOKAN	Número de Registro: 1427168
1552941	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gastronómicos Arranz Blanco Limitada	Mixta	HABIBATI FAST FOOD	Número de Registro: 1427169
1553001	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	CAPRINSE	Número de Registro: 1427257
1553315	Johansson & Langlois, en representación de Aragón S.A.	Mixta	ZIVOT	Número de Registro: 1427258
1553418	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Basketball (FIBA)	Denominativa	FIBA	Número de Registro: 1427259
1553905	Badilla Davis Limitada, en representación de Bimba Inversiones SpA	Figurativa		Número de Registro: 1427170
1553908	Badilla Davis Limitada, en representación de Bimba Inversiones SpA	Mixta	F	Número de Registro: 1427171
1553920	Badilla Davis Limitada, en representación de Bimba Inversiones SpA	Figurativa		Número de Registro: 1427172
1554101	Mikjel Felipe Kramarenko Olave, en representación de Pásala Chile SpA	Denominativa	Pásala	Número de Registro: 1427173
1554562	Sargent & Krahn, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A.	Denominativa	SHIMA	Número de Registro: 1427260
1554571	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	DALE UN BOOST A LA VITALIDAD DE TU PIEL	Número de Registro: 1427261
1555785	Matías Cristian Court Ramírez-Olavarria	Mixta	REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL	Número de Registro: 1427174
1555791	Matías Cristian Court Ramírez-Olavarria	Mixta	REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL	Número de Registro: 1427175
1555802	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de LONGSHORE Co., Ltd.	Mixta	LONGSHORE	Número de Registro: 1427176

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555803	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de LONGSHORE Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1427177
1556018	Jorge Garay Pérez, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	BOFFEL	Número de Registro: 1427178
1556026	Lisette Macarena Rebolledo Villarroel	Mixta	Astro Raíz	Número de Registro: 1427179
1556033	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	HYDRA GO	Número de Registro: 1427262
1556084	Rodrigo Alberto Valdés Alé, en representación de Sociedad de Profesionales Entorno Ingenieros y Abogados Consultores Limitada	Denominativa	Entorno Ingenieros Consultores	Número de Registro: 1427180
1556106	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Hera SpA	Denominativa	ZON	Número de Registro: 1427181
1556107	Mayerling Valeria Medel Venegas	Denominativa	Opticas Siena	Número de Registro: 1427182
1556266	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	Número de Registro: 1427183
1556272	Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	Número de Registro: 1427184
1556387	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	MAIVEL	Número de Registro: 1427263
1556388	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	MAIVEL	Número de Registro: 1427264
1556389	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTELUX	Número de Registro: 1427265
1556390	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTELUX	Número de Registro: 1427266
1556606	Tomás Gonzalo Joannon Fuentes, en representación de Importadora Bagual Limitada	Mixta	bagual	Número de Registro: 1427185
1556635	Sebastián Eduardo Oneto González	Denominativa	Salto Consultora	Número de Registro: 1427142
1556711	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	Número de Registro: 1427186
1556713	Felipe Andrés Barrientos Arismendi, en representación de Felipe Andrés Barrientos Arismendi	Denominativa	Black Box	Número de Registro: 1427143
1556733	Esteban Mackern	Mixta	MACKERN	Número de Registro: 1427267
1556870	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Martin Alexis Menem	Mixta	GL-LABS SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	Número de Registro: 1427268

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556984	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Francisco Sebastián Villar Martino	Mixta	OTRO VUELO	Número de Registro: 1427269
1557060	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	Número de Registro: 1427270
1557063	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	Número de Registro: 1427271
1557064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	Número de Registro: 1427272
1557067	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	Número de Registro: 1427273
1557077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	Número de Registro: 1427274
1557359	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bazul S.A.	Mixta	AKESSE	Número de Registro: 1427187
1557363	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bazul S.A.	Mixta	AKESSE	Número de Registro: 1427188
1557365	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bazul S.A.	Mixta	AKESSE	Número de Registro: 1427189
1557368	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bazul S.A.	Mixta	AKESSE	Número de Registro: 1427190
1557369	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bazul S.A.	Mixta	AKESSE	Número de Registro: 1427191
1557499	E-Marcas Spa, en representación de Inversiones Ilque Limitada (Ilque Ltda.)	Mixta	SHERLOCK	Número de Registro: 1427275
1557541	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1427276
1557542	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes S.A. de C.V.	Mixta	E	Número de Registro: 1427277
1557544	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1427278
1557643	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Servicios Financieros Factor Plus S.A.	Mixta	oa	Número de Registro: 1427279
1557790	Rodrigo Andrés González Pavez, en representación de Asesorías e Inversiones Paga SpA	Mixta	IGFire	Número de Registro: 1427192

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557996	Juan Arturo Muñoz Soto	Mixta	Greatin	Número de Registro: 1427193
1558171	Víctor Alfonso Moncada Godoy	Denominativa	Commander	Número de Registro: 1427144
1558210	Julio Cesar Guerrero Segovia, en representación de Guerrero y Orellana Limitada	Mixta	Pawsitive Pets	Número de Registro: 1427194
1558266	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC	Denominativa	KFC WOW BOX	Número de Registro: 1427195
1558272	María Consuelo Vega Rodríguez, en representación de Flor de Chilko Spa	Denominativa	CHILKOMBUCHA	Número de Registro: 1427280
1558296	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC	Denominativa	KFC WOW BUCKET	Número de Registro: 1427196
1558425	Patricia Klein Bronfman, en representación de Queen Chile SpA	Mixta	Q QUEENDOM	Número de Registro: 1427145
1558441	Sebastián Alejandro Alfaro Turpie	Mixta	Dr. Alfaro Turpie MEDICINA CONCIENCIA Y CORAZON	Número de Registro: 1427197
1558604	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	PAMPERS PREMIUM CARE PANTS 3X PROTECCIÓN AJUSTE SUAVE ABSORCIÓN	Número de Registro: 1427281
1558643	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de María Ignacia Loeser Astaburuaga	Denominativa	Etherea	Número de Registro: 1427198
1558733	E-Marcas Spa, en representación de Sociedad Inmobiliaria Santa Elena Limitada	Mixta	ESPACIO NATIVO centro comercial y servicios	Número de Registro: 1427282
1558796	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	Número de Registro: 1427283
1558798	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	Número de Registro: 1427284
1559349	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	EVERLITE	Número de Registro: 1427285
1559602	Iuris Abogados S.A, en representación de Ecomin Chile SpA	Denominativa	ALTA GAMA by Absorsol	Número de Registro: 1427199
1559603	Iuris Abogados S.A, en representación de Ecomin Chile SpA	Denominativa	DECOFIL	Número de Registro: 1427200
1559605	Iuris Abogados S.A, en representación de Ecomin Chile SpA	Denominativa	ECOLIGHT	Número de Registro: 1427201
1559613	Iuris Abogados S.A, en representación de Ecomin Chile SpA	Denominativa	ADSORMIC	Número de Registro: 1427202
1559711	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Pentagon Tactical Gear	Número de Registro: 1427146
1559958	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	WORX SPORTS	Número de Registro: 1427147
1560144	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Truemilk Spa	Mixta	n° 8	Número de Registro: 1427286

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560169	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Truemilk SPA	Mixta	FORMAJE	Número de Registro: 1427287
1560225	Ignacio Quezada Hernández	Mixta	VERLAN	Número de Registro: 1427203
1560879	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	GUST. P.A.N. SINCE 1960	Número de Registro: 1427288
1560985	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Mixta	Servivet	Número de Registro: 1427289
1561492	Robinson Arturo Moyano Navarrete	Mixta	Lucky Planet	Número de Registro: 1427204
1561526	Rigoberto Demetrio Olivares Bustamante, en representación de Comercializadora E Importadora Ridimar Ltda.	Mixta	Zorros del Desierto	Número de Registro: 1427290
1561541	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	Número de Registro: 1427291
1561571	Tomás Fernández Cortés, en representación de Nerdies SpA	Denominativa	Nerdies	Número de Registro: 1427205
1561584	Tomás Fernández Cortés, en representación de Nerdies SpA	Mixta	Reebit	Número de Registro: 1427206
1561701	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES R & T LIMITADA	Número de Registro: 1427207
1561971	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong	Denominativa	TOYOKI	Número de Registro: 1427292
1562100	José Donoso Cabello, en representación de Palomino Estética SpA	Mixta	Palomino Estética Un espacio hecho para ti	Número de Registro: 1427148
1562113	Matías Somarriva Labra, en representación de Malmo S.A	Denominativa	MALMÖ	Número de Registro: 1427293
1562411	Mauricio Ricardo Saavedra Retamal	Denominativa	INGALUC	Número de Registro: 1427208
1562465	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX Spa	Denominativa	IONIXLATAM	Número de Registro: 1427149
1562466	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX Spa	Denominativa	IONIXLATAM	Número de Registro: 1427150
1562467	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Ionix SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Número de Registro: 1427209
1562468	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Ionix SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Número de Registro: 1427210
1562498	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tratamiento De Agua Latorre González y Otro Limitada	Denominativa	AQUALAT	Número de Registro: 1427294
1562527	Manuel Ignacio Reyes Bustos, en representación de RS Tech Limitada	Mixta	NWG NEWGEN	Número de Registro: 1427211
1562529	Johansson & Langlois, en representación de Cipp Corp, Llc	Denominativa	CIPP CORP	Número de Registro: 1427295
1562553	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Sociedad Dalí Estampados Limitada	Mixta	Delí ESTAMPADOS	Número de Registro: 1427296

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562581	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gaspar Cikutoivc Madariaga	Mixta	Travel Pluss	Número de Registro: 1427212
1562918	Joel Vega Arias	Figurativa		Número de Registro: 1427297
1563108	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cristian Alfonso González Muñoz y Juan Gabriel Duque Saitua	Denominativa	La Guay	Número de Registro: 1427298
1563124	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hospital Clínico Viña del Mar S.A.	Mixta	Farm y Más MÁS QUE UNA FARMACIA	Número de Registro: 1427299
1563155	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Neozet Limitada	Mixta	Z NEOZET Energía- Tecnología - Experiencia	Número de Registro: 1427213
1563209	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	#A PLACE FOR US	Número de Registro: 1427214
1563210	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	#A PLACE FOR US	Número de Registro: 1427215
1563211	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	W 100 WOMEN ONE HUNDRED	Número de Registro: 1427216
1563216	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	W 100 WOMEN ONE HUNDRED	Número de Registro: 1427217
1563243	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alciro Maldonado Basualto	Mixta	Sombras Del Valle	Número de Registro: 1427300
1563276	Estephanie Andrea Osses Cofre	Denominativa	mtsoutherli	Número de Registro: 1427151
1563284	Ariel Hernán Sabetay	Denominativa	Pergamo	Número de Registro: 1427218
1563288	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	maxvolt	Número de Registro: 1427152
1563417	Samuel Andrés Coronado Cárcamo, en representación de Iglesia Para la Doctrina Cristiana y Comité Nacional de Educación Evangélica	Mixta	CONAEV	Número de Registro: 1427301
1563503	Estudio Carey Ltda. , en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	IGORA VIBRANCE	Número de Registro: 1427219
1563575	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Manuel Ignacio Sepúlveda Alvarado	Mixta	KB KBOD ENJOY LIFE	Número de Registro: 1427302
1563731	EDUARDO ANTONIO ZÚÑIGA MACHUCA, en representación de MAXII TECHNOLOGY SpA	Mixta	Maxii technology	Número de Registro: 1427220
1563733	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Muvu SpA	Mixta	muvu	Número de Registro: 1427303

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563768	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Cornelio Yamal Paredes	Mixta	Yamal	Número de Registro: 1427304
1563835	Falcon Leandro Cortes Olivares	Denominativa	nutricion animal ovalle limitada	Número de Registro: 1427221
1563943	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún, en representación de Inversiones Proactiva Limitada	Mixta	ProaTon	Número de Registro: 1427305
1563972	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	A M E ATENCIÓN MÉDICA ESPONTÁNEA	Número de Registro: 1427306
1564090	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Leslie Carolina Smythe Contador	Mixta	TODOS VESTIMOS FUTBOL	Número de Registro: 1427222
1564091	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	STRESNIL	Número de Registro: 1427223
1564140	José Luis Baro Ríos	Mixta	Vilateral	Número de Registro: 1427307
1564146	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	SOLARFOODS	Número de Registro: 1427224
1564157	Nicole Pamela Borja Moya	Mixta	Dentaverso	Número de Registro: 1427308
1564377	Marisol Beytia Auad, en representación de Javier Antonio Carmona Silva	Mixta	easyVET	Número de Registro: 1427309
1564400	Badilla Davis Limitada , en representación de Constructora FJ S.A.	Mixta	FJ	Número de Registro: 1427310
1564445	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gutiérrez Carrasco SpA	Denominativa	PFC POLLO FRITO COPIAPINO	Número de Registro: 1427225
1564453	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Thurston A & R Llc	Denominativa	DANGER JONES	Número de Registro: 1427311
1564493	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de Polyphonik SpA	Mixta	POLYPHONIK	Número de Registro: 1427226
1564516	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Natalia Del Pilar Aguilera Ferrada	Mixta	EB LA ENFERMERA BOTÁNICA	Número de Registro: 1427312
1564599	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	NID NAU	Número de Registro: 1427313
1564824	Javier Olivares Buhler, en representación de Alfredo Pérez Veiga	Denominativa	PRIMO CONTENT	Número de Registro: 1427227
1564839	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	Número de Registro: 1427228
1564846	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	Número de Registro: 1427229
1564889	Bruno Vicente Martínez Timmermann	Denominativa	BTB EXTREMIST BURN THE BOATS	Número de Registro: 1427153

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564928	Hongyan Liang	Mixta	Zepeto	Número de Registro: 1427314
1564952	José Martín Tesorero Suescum	Mixta	CLIMATIZACIONES L&D 23	Número de Registro: 1427154
1564983	Elizabeth Paola Hernandez Galvez	Denominativa	academiashunguita	Número de Registro: 1427155
1564984	Jorge Alejandro Serani Mostazal	Denominativa	RANELCOM	Número de Registro: 1427230
1565042	José Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V SpA	Denominativa	SIBERIA	Número de Registro: 1427231
1565079	Abmark Sociedad Ltda., en representación de María Paz Sánchez Puccio	Mixta	ECOSAM	Número de Registro: 1427315
1565087	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Studio Oh Pilates Limitada	Mixta	OHPILATES	Número de Registro: 1427316
1565094	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Denominativa	PRIMEGAS, SEGURIDAD Y DESEMPEÑO DE PRIMER NIVEL	Número de Registro: 1427317

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541380	Mario Oscar Manuel Ruiz Moreno, en representación de Comercializadora y Distribuidora Caiquen Manuel Ignacio Andres Ruiz Aravena EIRL	Mixta	Caiquen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1174074. KAIKEN. Vinos y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1289119. KAIKEN. Vinos, vinos espumosos; bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1289121 1317693 KAIKEN. Vinos; bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. Para el correcto análisis se debe tener en cuenta que cada signo no identifica clases sino productos y/o servicios y que en una misma clase se pueden encontrar productos o servicios diversos o que en distintas clases se encuentren productos y servicios que están relacionados. Bajo esta perspectiva el signo pedido pretende amparar cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza bock; cerveza con limonada / clara; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre / bebida de jengibre; cerveza de malta; cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces);cerveza negra (cerveza de malta tostada);cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol; clara de cerveza; cócteles a base de cerveza; cócteles a base de cerveza sin alcohol y por otra parte los signos fundantes de la observación de fondo distinguen Vinos, vinos espumosos; bebidas alcohólicas (excepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza). Así las referidas coberturas son altamente similares, puesto que tienen la misma naturaleza, finalidad, se incluyen en el mismo sector comercial, coinciden en los canales de distribución, se dirigen al mismo público y son productos competitivos. No es posible desconocer que se trata de productos que al ser enfrentados a un consumidor medio entenderá equivocadamente que el titular del signo previamente registrado para distinguir productos de la clase 33 ha incursionado en el mercado de las cervezas. Dicho lo anterior, es posible concluir que, aunque los productos de los signos en cuestión pertenecen a distintas clases del nomenclátor internacional de Niza, ambos grupos de productos pertenecen al mismo mercado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541395	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Valentina Paz Pérez Briones	Mixta	Wincarayen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1294521, marca WINCAYAREN, que protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Hostales; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamientos temporales; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541442	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCCIONES COOKINGMEDIA SpA	Mixta	EL CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “EL CLUB”, en circunstancias que el término CLUB se define como “Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales” de modo que se describe que los servicios solicitados en la clase 41 consistirán en actividades propias de un club. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "EL CLUB", en circunstancias que el término CLUB se define como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" de modo que se describe que los servicios solicitados en la clase 41 consistirán en actividades propias de un club. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541475	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de oxigas ltda.	Mixta	OXIGAS ES MÁS QUE SERVICIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1080589, marca OXYGAS, que protege Representaciones, importaciones y exportaciones de productos de las clases 01 a la 34. Ventas a través de internet de los mismos productos. Ventas al por mayor y al detalle de los mismos productos anteriormente detallados, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Alfonso Ugarte Saldívar y Rodrigo Antonio Durán Jiménez	Denominativa	PREMIUM GAME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado PREMIUM GAME, es un conjunto en inglés que traducido al español significa juego superior, lo que claramente indica una cualidad de productos que se encuentran en las clases 9 y 28 del Clasificador de Niza. Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de una cualidad de los productos solicitados, sin ser capaz por sí misma de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar un único origen empresarial de su cobertura, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo, el signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta solicitados, atendido que la marca hace referencia a JUEGO SUPERIOR y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de juegos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento PREMIUM GAME, es un conjunto en inglés que traducido al español significa juego superior, lo que claramente indica una cualidad de productos que se encuentran en las clases 9 y 28 del Clasificador de Niza. Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de una cualidad de los productos solicitados, sin ser capaz por sí misma de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar un único origen empresarial de su cobertura, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo, el signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta solicitados, atendido que la marca hace referencia a JUEGO SUPERIOR y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de juegos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541553	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes. , en representación de Jaime Marcelo Díaz Hervas	Mixta	CLÍNICA DÍAZ CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA REHABILITACIÓN ORAL IMPLANTOLOGÍA Y ENDODONCIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1358819 Marca DR. DÍAZ SMILE AT HOME Protege Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de odontología; Servicios móviles de cuidados dentales de la clase 44</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542394	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Marxzelle	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1140553. MARCELLE. Productos de tocador y cosméticos. Clase 3. Registro 1053061. MARSELLA. Jabones, detergentes en polvo, detergentes líquidos, suavizantes y productos de limpieza. preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Solicitud 1526889. CLÍNICA MARSELLA. Preparaciones para el cuidado del cabello; Preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; Jabones para el cuidado corporal; Champús y acondicionadores para el cabello. Clase 3</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO TAPIA OSSES	Mixta	Old Times Now	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1174037 Marca OLD TIMES Protege Calcetería (prendas de -); calcetines; calzado; Polera (Camiseta de manga corta.); prendas de vestir; prendas de vestir tejidas; ropa de dormir de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544006	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Minga Digital SpA	Denominativa	COSMOS CMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1170459 Marca COSMOPACK Protege Organización de ferias, exposiciones, eventos, shows para fines comerciales o publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoramiento relacionados con la gestión empresarial, la tributación y administración de negocios para las empresas en el campo de los cosméticos, envases y embalajes; información y asesoramiento en materia de comercio exterior; Promoción de venta de productos cosméticos para terceros ; promoción y desarrollo de estrategias y mercadotecnia en nuevos productos y envases para cosméticos; investigación y estudios de mercado; recopilación de información estadística; publicidad de la clase 35; Registro 1165169 Marca COSMOS Protege Abacos; accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes (redes de protección contra -); accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes, las radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores [informática]; acopladores acústicos; acoplamientos eléctricos; actinómetros; acumuladores (acidímetros para -); acumuladores (cajas de -); acumuladores (vasos de -); acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos (cargadores para -); acumuladores eléctricos (placas para -); acumuladores eléctricos (rejillas para -); acumuladores eléctricos para vehículos; acústicos (dispositivos de limpieza para discos -); adaptadores estereofónicos para automóviles; adaptadores telefónicos; ADN (chips de -); aerómetros; agendas electrónicas; agrimensura (cadenas de -); agrimensura (instrumentos de -); agua (indicadores del nivel de -); agujas de ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); agujas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); agujas de zafiro para tocadiscos; aire (aparatos analizadores de -); alambiques de laboratorio; alarma

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(instrumentos de -); alarma (silbatos de -); alarma (timbres de -) eléctricos; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra fugas de gas; alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; alcoholímetros; aleaciones metálicas (hilos de -) [fusibles]; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alidades; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; altavoces (cajas de -); altavoces para reproductores portátiles; altímetros; altoparlantes; altoparlantes (cajas de -); amianto (guantes de -) de protección contra accidentes; amianto (pantallas de -) para bomberos; amianto (trajes de -) ignífugos; amperímetros; ampliadores [fotografía]; amplificadores; amplificadores de sonido; amplificadores de sonido (aparatos -); amplificadores para guitarras; análisis (aparatos de -) que no sean para uso médico; analizadores de aire (aparatos -); anemómetros; anillos de calibración; ánodos; ánodos (baterías de -); antenas; antenas para señales radioeléctricas; anteojos (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos [óptica]; anteojos de sol; anticátodos; antideslumbrantes (gafas -); antideslumbrantes (viseras -); antioxidante (dispositivos catódicos de protección -); antiparásitos (dispositivos -) [electricidad]; antirreflejo (anteojos -); antirrobo (alarmas -); antirrobo (instalaciones eléctricas -); aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control y registro del rendimiento de máquinas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de medición de sonido; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de radio y de televisión; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de control remoto; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados para su uso con ordenadores (computadores); aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de microscopia; aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de procesamiento de imágenes y medición espectrales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y/o analógico; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; aparatos e instrumentos electrotérmicos para alisar el cabello; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos multimedia; aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos electrónicos de supervisión; aparatos informáticos; aparatos y equipos de grabación de sonido; aparatos y equipos de reproducción de sonido; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; apertómetros [óptica]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aritméticas (máquinas -); armarios de distribución [electricidad]; armas de fuego (miras telescópicas para -); arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aros salvavidas; arranque (baterías de -); asbesto (guantes de -) de protección con accidentes; asbesto (pantallas de -) para bomberos; asbesto (trajes de -) ignífugos; astrofotografía (objetivos de -); astronomía (aparatos e instrumentos de -); Audífonos: auriculares; audiolibros; audiovisual (aparatos de enseñanza -); auditivos (tapones -) para buceo; auriculares; auriculares diseñados únicamente para su uso con juegos de bolsillo; auriculares telefónicos; autobombas contra incendios; auxilio (aparatos y dispositivos de -); aviadores (trajes especiales de protección para -); balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; barcos-bomba contra incendios; barómetros; básculas [aparatos de pesaje]; batefuegos; baterías (acidímetros para -); baterías (cajas de -); baterías (placas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>-); baterías (rejillas para -); baterías (vasos de -); baterías de alta tensión; baterías de ánodos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para -); baterías eléctricas para vehículos; baterías solares; baterías y pilas; betatrones; billetes [tickets] (distribuidores de -); binoculares; bobinas eléctricas; bobinas eléctricas (soportes de -); bobinas electromagnéticas; bocinas; boletos (distribuidores de -); bombas contra incendios; bomberos (pantallas de amianto para -); bombillas de flash; bornes [electricidad]; bornes de presión [electricidad]; botones de timbre; boyas de localización; boyas de referencia; boyas de señalización; brazos de tocadiscos; bridas de identificación para hilos eléctricos; brújulas; brújulas marinas; bruma (señales de -) no explosivas; buceo (guantes de -); buceo (máscaras de -); buceo (trajes de -); buceo y natación (pinzas nasales para -); burbuja (niveles de -); cableado eléctrico; cables coaxiales; cables de arranque para motores; cables de fibra óptica; cables eléctricos; cables eléctricos (fundas para -); cables eléctricos (manguitos de unión para -); cadenas de agrimensura; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cajas de acumuladores; cajas de altavoces; cajas de baterías; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; cajas para portaobjetos; cajas registradoras; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; cajeros automáticos; cajeros automáticos bancarios; calcetines electrotérmicos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); calderas (instrumentos de control de -); calibradores; calibres; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cámaras cinematográficas; cámaras de descompresión; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de vídeo; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; cambiadiscos [periféricos informáticos]; campanas de señalización; caretas para soldar; caretas y máscaras de protección para obreros; cargadores de baterías de teléfonos; cargadores de pilas y baterías; cargadores de red; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cartuchos de videojuegos; cascos [auriculares]; cascos acústicos; cascos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; casetes de audio vírgenes; casetes de vídeo; casetes de vídeo pregrabados (casetes en general); casetes, cintas y cartuchos de audio y vídeo vírgenes y pregrabados; catalejos; catavientos (mangas -); cátodos; CD-I pregrabados; CD-ROM pregrabados; celdas galvánicas; celulares (cordones para teléfonos -); células de referencia fotovoltaicas calibradas; células fotovoltaicas; centrifugadoras de laboratorio; centrífugas de laboratorio; cerraduras eléctricas; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chips [circuitos integrados]; chips de ADN; chips semiconductores y circuitos integrados; ciclotrones; científicos (diafragmas para aparatos -); cinematográficas (cámaras -); cinematográficas (películas -) expuestas; cinematográfico (dispositivos de montaje -); cinta magnética (grabadoras de -); cinta magnética (unidades de -) [informática]; cintas de vídeo; cintas de vídeo y videodiscos grabados; cintas magnéticas; cintas magnéticas (aparatos desmagnetizadores de -); cintas para grabaciones sonoras; cintas para limpiar cabezales de lectura; cinturones salvavidas; circuito impreso (tarjetas de -); circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; circuitos impresos; circuitos integrados; clinómetros; cobre (hilos de -) aislados; codificadas (tarjetas magnéticas -); codificadores magnéticos; códigos de barras (lectores de -); colectores eléctricos; colectores solares para generar electricidad; compactos (discos -) [audio y vídeo]; compactos (discos ópticos -); comparadores; compases [instrumentos de medición]; compases de corredera; computadora (impresoras de -); computadoras; computadoras móviles (notebook); computadoras portátiles; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conducción automática (dispositivos de -) para vehículos [pilotos automáticos]; conducciones eléctricas; conducciones eléctricas (material para -) [hilos, cables]; conductores eléctricos; conductos acústicos; conductos eléctricos; conectores [electricidad]; conectores eléctricos; conectores, hilos, cables y adaptadores eléctricos; conexión (cajas de -); conexión (tableros de -); conmutación (aparatos eléctricos de -); conmutadores; conmutatrices; consolas de distribución [electricidad]; contables (máquinas -); contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contacto (lentillas de -); contactos eléctricos; contadores; contadores de amperios-hora; contadores de tablero digitales; contestadores automáticos; contestadores telefónicos; control (aparatos eléctricos de -); control (tableros de -) [electricidad]; control de calderas (instrumentos de -); control de velocidad para vehículos (aparatos de -); control del franqueo (aparatos de -); control remoto (aparatos de -); control remoto de operaciones industriales (instalaciones eléctricas para el -); control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el -); control térmico (aparatos de -); controladores de carga eléctrica; convertidores de corriente continua a corriente continua; convertidores de digital a analógico; convertidores eléctricos; copelas; cordones para gafas de sol; cordones para quevedos; correas para gafas y gafas de sol; correas para teléfonos celulares; correctoras (lentes -) [óptica]; correderas; cortacircuitos; cosmografía (instrumentos de -); costura (cintas métricas de -); coyuntores; crisoles; cristal óptico; cristales de gafas; cristales de galena [detectores]; cromatografía (aparatos de -) para laboratorios; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cuartos oscuros [fotografía]; cubetas de lavado [fotografía]; cucharas dosificadoras; cuentahilos; cuentakilómetros para vehículos; cuentapasos; cuentarrevoluciones; cuero (aparatos para medir el espesor del -); cultivos bacterianos (incubadoras para -); datos (aparatos de procesamiento de -); datos (soportes magnéticos de -); datos (soportes ópticos de -); decodificadores de televisión; densímetros; densitómetros; dentales (protectores -); deporte (anteojos de -); deporte (gafas de -); deportes (cascos protectores para -); derivación (cajas de -) [electricidad]; descarga eléctrica (tubos de -) que no sean para la iluminación; desmagnetizadores de cintas magnéticas (aparatos -); destilación (aparatos de -) para uso científico; detectores; detectores de dinero falso; detectores de gas; detectores de humo; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores de monedas falsas; detectores de movimiento; diafragmas [acústica]; diafragmas [fotografía]; diafragmas para aparatos científicos; diagnóstico (aparatos de -) que no sean para uso médico; diapositivas; diapositivas (aparatos para enmarcar -); dibujos animados; diccionarios electrónicos; dictáfonos; dictar (máquinas de -); didácticos (aparatos -); difracción (aparatos de -) [microscopia];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digitalizadores de vídeo; dinamómetros; dinero (máquinas para contar y clasificar -); diodos electroluminiscentes [LED]; discos acústicos; discos acústicos (dispositivos de limpieza para -); discos compactos; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos [memorias de sólo lectura]; discos compactos pregrabados; discos de audio pregrabados; discos de cálculo; discos fonográficos; discos fonográficos (dispositivos de limpieza para -); discos LP; discos magnéticos; discos ópticos; discos ópticos compactos; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; disección (estuches de instrumentos de -) [microscopia]; disparadores [fotografía]; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; dispositivos de almacenamiento de datos; dispositivos de audio y vídeo digitales; dispositivos de medición de luminiscencia; dispositivos de radiobúsqueda electrónicos; dispositivos de seguimiento y localización por GPS; dispositivos electrónicos de procesamiento de imágenes; disquetes; distanciómetros; distribución (armarios de -) [electricidad]; distribución (cajas de -) [electricidad]; distribuidores de billetes [tickets]; disyuntores; dosificación (aparatos de -); dosificadores; dosificadores de bebidas espirituosas; dosímetros; DVD pregrabados; DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; ecosondas hidrográficas; eléctrica (indicadores de pérdida -); eléctricas (acometidas de líneas -); eléctricas (conducciones -); eléctricas (material para conducciones -) [hilos, cables]; electrolizadores; emisores [telecomunicación]; emisores de señales electrónicas; empalmes eléctricos; encendido a distancia (dispositivos eléctricos de -); enchufe (tapas de -); enchufes; ensayos de materiales (instrumentos y máquinas para -); enseñanza (aparatos de -); epidiascopios; equilibrado (dispositivos de -); equipos de conexión en red y comunicación; equipos fotográficos; ergómetros; escafandras; escalas de salvamento; escandallos; escáneres [periféricos informáticos]; escáneres de imágenes; escenario (reguladores de luces de -); escolares (aparatos -); escurridores para uso fotográfico; esferómetros; espectrofotómetros; espectrógrafos; espectroscopios; espejos [óptica]; espejos de inspección de trabajos; espesor de las pieles (aparatos para medir el -); espesor del cuero (aparatos para medir el -); estaciones de acoplamiento electrónicas; estantes de secado [fotografía]; estereoscópicos (aparatos -); estereoscopios; estuches de instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de disección [microscopia]; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; etiquetas electrónicas para mercancías; exposímetros; extintores; facturadoras (máquinas -); fax (aparatos de -); fermentación (aparatos de -) [aparatos de laboratorio]; ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de -); fibra óptica (cables de -); fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; fichas (mecanismos para aparatos accionados por -); filamentos conductores de ondas luminosas [fibras ópticas]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; filtros para máscaras respiratorias; firma electrónica; física (aparatos e instrumentos de -); flash (bombillas de -); flashes [fotografía]; flotadores de natación inflables; fluorescentes (pantallas -); fonográficos (discos -); fotocalcos (aparatos para -); fotocopiadoras; fotodetectores; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); fotómetros; fototubos; franqueo (aparatos de control del -); frecuencia (aparatos de alta -); frecuencímetros; fuentes de alimentación de corriente continua; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; Fundas para portátiles; fusibles; gafas (monturas de -); gafas [óptica]; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas tridimensionales; gafas y gafas de sol; gálibos [instrumentos de medición]; galvánicas (celdas -); galvánicas (pilas -); galvánicos (elementos -); galvanómetros; gases (aparatos para analizar -); gasolina (indicadores de -); gasómetros [instrumentos de medición]; gemelos [óptica]; geodésicos (aparatos e instrumentos -); globos meteorológicos; grabación de sonido (aparatos de -); grabaciones musicales; grabaciones sonoras (cintas para -); grabaciones sonoras (soportes para -); grabadoras de cinta magnética; grabadoras de vídeo; gramiles; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>heliográficos (aparatos -); hidrómetros; higrómetros; hilos eléctricos; hilos eléctricos (bridas de identificación para -); hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hologramas; hornos de laboratorio; huincha para medir (aparato para medir); identificación (pulseras de -) codificadas magnéticas; iluminación (balastos para aparatos de -); imanes; imanes decorativos; imanes decorativos para refrigeradores; impresiones fotográficas (aparatos para satinar -); impresiones fotográficas (aparatos para secar -); impresoras de ordenador; impresos (circuitos -); inalámbricas (postes para antenas -); incendio (lanzas para mangas de -); incendios (alarmas contra -); incendios (autobombas contra -); incendios (barcos-bomba contra -); incendios (bombas contra -); incendios (extintores de -); incendios (mangueras contra -); inclinómetros; incubadoras para cultivos bacterianos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de cantidad; indicadores de gasolina; indicadores de pendiente; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de presión (tapones -) para válvulas; indicadores de temperatura; indicadores de vacío; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; inducidos [electricidad]; inductores [electricidad]; informáticos (periféricos -); inspección de trabajos (espejos de -); instrumentos y aparatos de radio; intercomunicación (aparatos de -); interfaces [informática]; intermediarios [fotografía]; interruptores; interruptores eléctricos y electrónicos; inversores [electricidad]; ionización (aparatos de -) que no sean para el tratamiento del aire o el agua; jalones [instrumentos de agrimensura]; juegos informáticos (programas de -); juegos informáticos descargables; kits manos libres para teléfonos; laboratorio (bandejas de -); laboratorio (mobiliario especial de -); laboratorio (ropa especial de -); lactodensímetros; lactómetros; lámparas ópticas; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; lanzas para mangas de incendio; lápices electrónicos para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lavado (cubetas de -) [fotografía]; lectores [hardware]; lectores de casetes; lectores de discos compactos; lectores de DVD; lectores de tarjetas; lectores MP3; lectores multimedia portátiles; lectores ópticos; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para -); lentes oculares (instrumentos con -); lentes ópticas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes para gafas; lentes suplementarias [óptica]; lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para -); lentillas ópticas; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; levantamiento de planos (instrumentos para el -); libros electrónicos descargables; libros grabados en cintas; libros sonoros; limitadores [electricidad]; limpieza (dispositivos de -) para discos acústicos; líneas eléctricas (acometidas de -); linternas de señales; linternas mágicas; linternas ópticas; lonas de salvamento; luces de destello [señales luminosas]; luces de escenarios (reguladores de -); luces intermitentes [señales luminosas]; luminosos (letreros -); lupas [óptica]; magnéticas (cintas -); magnéticas (tarjetas -) codificadas; magnéticos (hilos -); magnetófonos; maletines para ordenadores portátiles (notebook); mando a distancia (aparatos de -); mangas catavientos; mangueras contra incendios; manguitos de unión para cables eléctricos; maniqués para ejercicios de salvamento [aparatos de instrucción]; maniqués para pruebas de choque; manómetros; mantas ignífugas; máquinas contables; máquinas de ensayo de materiales; máquinas e instrumentos de medición, de prueba o geodésicos; máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; marcadores de dobladillos; marcadores telefónicos electrónicos; marco óptico (Montura de anteojos); marcos para diapositivas; máscaras de buceo; máscaras de protección; máscaras de submarinismo; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; matemáticos (instrumentos -); mecanismos de arrastre de discos [informática]; medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); medición (instrumentos de -); mediciones de precisión (aparatos para -); medidores; medidores de distancias (aparatos -); medidores y contadores eléctricos o magnéticos; medir la velocidad (aparatos para -) [fotografía]; megáfonos; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memoria flash (unidades de -) USB; memorias de computadora; memorias de ordenador; mercurio (niveles de -); mesas de mezcla digitales; meteorológicos (instrumentos -); metro (aparato para medir); metrónomos; metros [instrumentos de medición]; mezcladores de potencia; microcircuitos; micrófonos; micrómetros; microprocesadores; microprocesadores protegidos; microscopios; microteléfonos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones móviles; microtomos; miras telescópicas para armas de fuego; mirillas ópticas para puertas; mobiliario especial de laboratorio; módems; módems USB; módulos de carga electrónicos; monedas falsas (detectores de -); monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; monitores de emisiones de polvo (monitor en general); monitores LCD; monitos/monitos animados (dibujos animados); montaje cinematográfico (dispositivos de -); monturas de gafas de sol; monturas de quevedos; móviles (cordones para teléfonos -); multiplexores de vídeo; música digital [descargable] disponible en Internet desde sitios web de MP3; música digital, descargable; natación subacuática (aparatos de respiración para la -); náuticos (aparatos e instrumentos -); naval (aparatos de señalización -); navegación (aparatos de -) para vehículos [ordenadores de a bordo]; navegación (aparatos de -) por satélite; navegación (instrumentos de -); neumáticos (indicadores automáticos de pérdida de presión de los -); niebla (señales de -) no explosivas; nivel de agua (indicadores del -); nivelación (instrumentos de -); niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; nonius; objetivos [óptica]; objetivos de astrofotografía; obleas de silicio para circuitos integrados; obleas para células solares; observación (instrumentos de -); obturadores [fotografía]; octantes; oculares; oficinas (máquinas de tarjetas perforadas para -); ohmímetros; ondámetros; óptica (artículos de -); ópticos (aparatos e instrumentos -); ordenador (impresoras de -); ordenador (memorias de -); ordenadores; ordenadores portátiles; organizadores personales informatizados; osciladores; oscilógrafos; ovoscopios; oxígeno (aparatos para trasvasar -); ozonizadores; pabellones [conos] de altavoces; palmers; paneles de señalización luminosos o mecánicos; paneles de visualización, paneles de control y teclados numéricos para (... en general) máquinas distribuidoras de billetes [tickets]; paneles solares para generar electricidad; pantallas [fotografía]; pantallas de amianto para bomberos; pantallas de diodos electroluminiscentes; pantallas de proyección; pantallas de vídeo; pantallas de visualización planas electroluminiscentes; pantallas fluorescentes; pantallas radiológicas para uso industrial; pantallas táctiles de control y visualización; parachispas; pararrayos; parasoles de objetivo [óptica]; parlantes (altoparlantes); parquímetros; partículas (aceleradores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); películas (aparatos para cortar -); películas cinematográficas expuestas; películas cinematográficas pregrabadas; películas expuestas; películas para rayos X expuestas; pendiente (indicadores de -); peras eléctricas [interruptores]; pérdida eléctrica (indicadores de -); periféricos informáticos; periféricos para ordenadores y equipos de procesamiento de datos; periódicos electrónicos descargables; periscopios; perros (silbatos para -); pesacartas; pesaje (aparatos e instrumentos de -); pesaje (máquinas de -); pesaleches; pesas; pieles (aparatos para medir el espesor de las -); pies de rey; pies para aparatos fotográficos; pilas alcalinas de dióxido de manganeso-cinc; pilas de combustible para generar energía y electricidad; pilas de combustible y placas de campo de flujo para vehículos, aparatos electrónicos portátiles y bloques de alimentación fijos; pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; pilas y baterías de litio; pilotos automáticos; pinzas nasales de natación; pinzas nasales para buceo y natación; pipetas; piquetes [instrumentos de agrimensura]; pirómetros; placas de circuitos impresos; placas de circuitos impresos multicapas; planchetas [instrumentos de agrimensura]; planímetros; planos (instrumentos para el levantamiento de -); plomada (plomos de -); plomadas; plomos de plomada; plomos de sondas; plóters [trazadores]; podómetros; polarímetros; portaobjetos (cajas para -); portátiles (teléfonos -); posicionamiento global [GPS] (aparatos de sistema de -); postes de T.S.H.; presión (indicadores de -); presión (medidores de -); presión (registradores de -); presión (tapones indicadores de -) para válvulas; previo pago (mecanismos para aparatos de -); prismas [óptica]; probetas; procesadores [unidades centrales de proceso]; procesamiento de datos (aparatos de -); procesamiento de texto (máquinas de -); programas de juegos informáticos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas de procesamiento de datos (solo programas); programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; protección (caretas y máscaras de -) para obreros; protección (cascos de -); protección (máscaras de -); protección antioxidante (dispositivos catódicos de -); protección contra los rayos X (dispositivos de -) que no sean para uso médico; protección personal (dispositivos de -) contra accidentes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protector de pantalla de computador (software); protectores (cascos -) para deportes; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; protectores dentales; proyección (aparatos de -); proyección (pantallas de -); proyectores de cristal líquido [LCD]; proyectores de diapositivas; proyectores multimedia; púas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; publicaciones electrónicas descargables; puertas (mirillas ópticas para -); pulseras de identificación codificadas magnéticas; punteros electrónicos luminosos; quevedos; quevedos (cadenas para -); quevedos (cordones para -); quevedos (estuches para -); quevedos (monturas de -); química (aparatos e instrumentos de -); radares; radio (aparatos de -); radio (aparatos de -) para vehículos; radiobúsqueda (aparatos de -); radiografías que no sean para uso médico; radiología (aparatos de -) para uso industrial; radiológicas (pantallas -) para uso industrial; radiotelefónicos (aparatos -); radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; radiotelegráficos (aparatos -); radiotransmisores y radiorreceptores; raíles electrificados para montar proyectores; ratón (alfombrillas de -); ratones [hardware]; rayos ultravioleta (filtros de -) para fotografía; rayos X (aparatos de -) que no sean para uso médico; rayos X (aparatos e instalaciones para generar -) que no sean para uso médico; rayos X (dispositivos de protección contra los -) que no sean para uso médico; rayos X (películas para -) expuestas; rayos X (tubos de -) que no sean para uso médico; reactancia (bobinas de -) [bobinas de impedancia]; receptores [audio y vídeo]; receptores de televisión [televisores]; receptores del sistema de posicionamiento global [GPS]; recipientes de vidrio graduados; rectificadores de corriente; redes de protección contra accidentes; redes de salvamento; redes de seguridad; reductores [electricidad]; refractómetros; refractores; registradoras (cajas -); registradores de datos; registradores de distancias (aparatos -); registradores de presión; registrar el tiempo (aparatos para -); reglas [instrumentos de medición]; reglas de cálculo; reglas de carpintero [reglas de corredera]; regulación (aparatos eléctricos de -); reguladores de flujo de gas; reguladores de luces de escenario; reguladores de luz eléctricos; reguladores de velocidad para tocadiscos; reguladores de voltaje para vehículos; reguladores y monitores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tensión; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; relojes de arena; relojes de control horario; relojes de fichar; reóstatos; reposamuñecas para computadora; reposamuñecas para ordenador; reposamuñecas para teclados; reproducción de sonido (aparatos de -); reproductores de casetes; reproductores de discos compactos; reproductores de DVD; reproductores de DVD portátiles; reproductores de MP3; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; reproductores y grabadoras de DVD; resistencias eléctricas; respiración (aparatos de -) que no sean para la respiración artificial; respiradores para filtrar el aire; respiratorias (filtros para máscaras -); respiratorias (máscaras -) que no sean para la respiración artificial; retortas; retortas (soportes para -); revestimiento conductor eléctrico (vidrio con -); rieles electrificados para montar proyectores; rociadores automáticos contra incendios; rocolas; rodilleras para trabajadores; romanas [balanzas]; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra accidentes (trajes); ropa de protección contra el fuego; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; roscado (calibres de -); sacarímetros; salinómetros; salvamento (aparatos y dispositivos de -); salvapantallas; salvavidas; satélite (aparatos de navegación por -); satélites para uso científico; satinar impresiones fotográficas (aparatos para -); secado (estantes de -) [fotografía]; secar impresiones fotográficas (aparatos para -); seguridad (aparatos de -) para el tráfico ferroviario; seguridad (arneses de -) que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; semáforos [dispositivos de señalización]; semiconductores; señales (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); señales de bruma no explosivas; señales de niebla no explosivas; señales electrónicas (emisores de -); señales luminosas o mecánicas; señalización (boyas de -); señalización de avería (triángulos de -) para vehículos; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología capacitiva proyectada; servidores de correo electrónico; servidores de fax en red; sextantes; silbatos de alarma; silbatos de señalización; silbatos para perros; simuladores de conducción y control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; sintonizadores de radio; sirenas; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; sonares; sondalezas; sondas (plomos de -); sondas para uso científico; sondeo (aparatos y máquinas de -); sonido (aparatos de transmisión de -); sonómetros; sonoras (alarmas -); soporte para vídeo cámaras (trípodes); soportes de datos; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos magnéticos y discos de grabación; soportes de datos magnetoópticos y ópticos; soportes de datos ópticos y magnéticos; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de -); submarinismo (tapones auditivos para -); submarinismo (trajes de -); sulfitómetros; sumar (máquinas de -); supresores de sobrecargas; T.S.H. (aparatos de -); tablas de natación; tableros de conexión; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; tableros de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe; tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas con codificación magnética para almacenar datos; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito magnéticas; tarjetas de memoria de circuitos impresos; tarjetas informáticas enchufables; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas PC; tarjetas PCMCIA; tarjetas SIM; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos -); telefónicos (transmisores -); teléfonos (kits manos libres para -); teléfonos celulares con teclas y números grandes para personas con problemas de visión o de destreza manual; teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil; teléfonos portátiles; telefotografía (aparatos de -); telegráficos (hilos -); telégrafos [aparatos]; teleimpresores; telémetros; telémetros de golf; telerruptores; telescopios; teletipos; televisores; televisores (mecanismos de previo pago para -); televisores LCD, plasma y LED; temperatura (indicadores de -); temporizadores para huevos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporizadores que no sean artículos de relojería; teodolitos; termisores; termómetros para uso doméstico; termómetros que no sean para uso médico; termostatos; termostatos para vehículos; tiempo (aparatos para registrar el -); timbres [aparatos de alarma]; timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; tiristores; tocadiscos; tocadiscos (agujas de zafiro para -); tocadiscos (brazos de -); tocadiscos (dispositivos para cambiar agujas de -); tocadiscos (púas de zafiro para -); tocadiscos (reguladores de velocidad para -); tocadiscos automáticos de previo pago; toma de corriente (tapas de -); tomas de corriente; tonos de llamada descargables (ringtones); tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; totalizadores; traductores electrónicos de bolsillo; tráfico ferroviario (aparatos de seguridad para el -); trajes de buceo; trajes de neopreno para submarinismo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; trajes ignífugos; tramas de fotograbado; transductores; transformadores acústicos; transformadores de alta tensión; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; transistores [electrónica]; transmisores [telecomunicación]; transmisores de FM; transpondedores; transportadores [instrumentos de medición]; trazadores [plóters]; triángulos de señalización de avería para vehículos; triodos; trípodes para cámaras fotográficas; tubos acústicos; tubos amplificadores; tubos capilares; tubos de cátodo caliente; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos de rayos X que no sean para uso médico; tubos de vacío [radio]; tubos luminosos [publicidad]; tubos rectificadores; ultravioleta (filtros de rayos -) para fotografía; unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; unidades de cinta magnética [informática]; unidades de disco [hardware]; unidades de disco duro; unidades de visualización de vídeo; unión (manguitos de -) para cables eléctricos; urómetros; vacío (indicadores de -); vacuómetros; vallas electrificadas; válvulas (tapones indicadores de presión para -); válvulas amplificadoras; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; válvulas termoiónicas; variadores de luz eléctricos; varillas de zahorí; variómetros; vasos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumuladores; vasos de baterías; vehículos (aparatos de control de velocidad para -); vehículos (aparatos de navegación para -) [ordenadores de a bordo]; vehículos (cuentakilómetros para -); vehículos (reguladores de voltaje para -); vehículos (triángulos de señalización de avería para -); velocidad (aparatos de control de -) para vehículos; velocidad (aparatos para medir la -) [fotografía]; velocidad (indicadores de -); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); videocámaras; videocasetes pregrabados; videocintas; videodiscos digitales; videodiscos pregrabados; vídeos musicales pregrabados (vídeos en general); vídeos musicales y juegos descargables de Internet; videoteléfonos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; vidrio óptico; vigilancia (aparatos eléctricos de -); viscosímetros; viseras antideslumbrantes; viseras antirreflejo; visores fotográficos; voltaje (reguladores de -) para vehículos; voltímetros; votación (máquinas de -); zapatilla (enchufe alargador eléctrico con más de dos toma de corriente.); zumbadores de la clase 9; , Registro 1267972 Marca FUNDACION COSMOS Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de filmes, de programas de televisión y de material cinematográfico en general; servicios de comunicación vía Internet; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional de la clase 38; y Registro N°1319581 Marca FUNDACION COSMOS Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de filmes, de programas de televisión y de material cinematográfico en general; servicios de comunicación vía Internet; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional, de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544009	Maria Victoria Colmenares Macia, en representación de Comercializadora Amrita SpA	Mixta	AMOR PURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1277612, marca AMOR PERFECTO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar el signo por una nueva marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita modificar el signo por una nueva marca. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544012	Nicolás Ricardo Corral Toro, en representación de Reino Fungi SpA	Mixta	Festival Reino Fungi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 926767 Marca REINO FUNGI LODGE Protege Incl. Servicios de recreación de todo tipo, por todos los medios. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones. Servicios de tiempo libre. Organización de exposiciones y concursos con fines diversión, deporte, esparcimiento, recreo, culturales y educativos. Clubes de todo tipo de deportes. Servicios de casino y de juegos de azar clubs de entretenimiento. Planificación de recepciones, producción y representación de espectáculos. Campos de perfeccionamiento deportivo. Explotación de instalaciones deportivas, campos de golf. Organizaciones de competencias deportivas. Alquiler de estadios y de equipos para los deportes, con excepción de vehículos, y alquiler de equipos de inmersión submarina. Organización de ceremonias de entrega de premios. Publicaciones electrónicas (no descargables). Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten el elemento central y distintivo como es REINO FUNGI, sin que la sustitución de los vocablos descriptivos festival por lodge logre desvirtuar la semejanza señalada, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545044	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc.	Mixta	ELITE	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 845047 Marca ELITE Protege Vehiculos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545783	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Patricia Andrea González Quintanilla	Mixta	LA MINGA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 986093. MINGA. SERVICIOS O NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y FINANCIEROS. Clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, <i>servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; asesoramiento inmobiliario; corretaje virtual de bienes inmobiliarios; negocios inmobiliarios; servicios de asesoramiento inmobiliario; servicios de gestión de activos inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios; valoración de bienes inmobiliarios</i>, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, esto es, <i>servicios o negocios inmobiliarios y financieros</i>, siendo servicios de similar naturaleza y destinación, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546148	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes	Mixta	Trust Encar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1092440, marca TRUST CARGO INTERNATIONAL, que distingue servicios de importación, exportación y representación, de la clase 35; Registro N°1254734, marca TRUST CARGO INTERNATIONAL, que distingue servicios de importación, exportación y representación, de la clase 35; Solicitud N°1501134, marca TRUS, que distingue Servicios de venta al por mayor y al detalle de software, hardware informático, software de realidad virtual y aumentada, gafas de realidad virtual, timbres de puerta eléctricos, timbres de puerta con video, sensores, detectores e instrumentos de vigilancia, aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad, transmisores, receptores eléctricos, sistemas de alarma, estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas), temporizadores eléctricos, dispositivos de juegos, dispositivos multimedia, transmisores de audio y video, equipos de audio y video, cámaras, micrófonos, auriculares con micrófono, aparatos e instalaciones de iluminación, aparatos de enfriamiento, caloríferos, muebles, sillas, escritorios, enchufes macho, enchufes hembra y otros conectores eléctricos, interruptores eléctricos, aparatos e instrumentos de control de electricidad, fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles, dispositivos de medición, detección, seguimiento y control, juguetes, juegos y artículos para jugar, alfombras, felpudos y esteras, tapetes protectores para colocar debajo de las sillas; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de software y hardware informáticos, de la clase 35;</p> <p>Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TRUST ENCAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TRUST CARGO INTERNATIONAL, TRUST CARGO INTERNATIONAL y TRUS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546189	Jean Philippe Brunet Hebel, en representación de Promaquinaria spa	Denominativa	Promaquinaria	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1353201, marca PROMAQUINARIAS, que distingue Alquiler de máquinas de construcción; Instalación de maquinaria; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los respectivos ámbitos de protección de las marca solicitada y registrada serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PROMAQUINARIA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "S", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 964 2105 1247"> <tr> <td data-bbox="1467 964 2065 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 964 2105 993">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1000 2065 1247">PROMAQUINARIA</td> <td data-bbox="2075 1000 2105 1247"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>	Marca solicitada	Marc	PROMAQUINARIA	
Marca solicitada	Marc							
PROMAQUINARIA								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546435	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	Union Panda	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 955387. PANDA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadora, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 7 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PANDA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "UNION", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2113 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 938 2113 967">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greensolar SpA	Denominativa	greensolar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1086382. GREEN SOLUTIONS. servicios de construcción; instalación y reparación de toda clase de bienes; servicios de construcción; servicios de loteos y urbanización; alquiler de máquinas de construcción; información sobre construcción, clase 37. Registro N° 854488. GREEN INGENIERIA/CONSULTORIA. Servicios de asesoría y consultoría en materia de ingeniería; servicios de evaluación y desarrollo de proyectos; estudios de factibilidad, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra GREEN en su configuración en las clases 37 y 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 37 y 42 que poseen el elemento GREEN será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GREENSOLAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GREEN SOLUTIONS y GREEN INGENIERIA/CONSULTORIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Andrés Barahona García y Maureen Pamela Ra'a Fuller Mansilla	Mixta	Plan Antártica	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1027826 Marca ANTARTICA XXI Protege Servicios de Acompañamiento de viajeros; agencia de turismo; organización de excursiones, cruceros y viajes; visitas turísticas; transporte de viajeros; reservas para los viajes, transporte de carga y pasajeros en general; rent-a-car, alquiler de vehículos, barcos, caballos, coches, garajes, plazas de estacionamiento y vagones; transporte, distribución, almacenaje y embalaje de toda clase de productos y artículos de la clase 39, Registro 1268327 Marca ANTARTICAIRWAYS Protege Servicios de transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. servicios de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de mudanzas y transporte en ambulancias; servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías; servicios de alquiler y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicios de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones; servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes. de la clase 39 y Registro 1280124 Marca ANTARCTICAIRWAYS Protege Servicios de transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. servicios de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales; servicios de mudanzas y transporte en ambulancias; servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías; servicios de alquiler y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicios de remolque marítimo, salvamento de embarcaciones; servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes. de la clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ANTARTICA en su configuración en la clase 39. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el elemento ANTÁRTICA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PLAN ANTÁRTICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANTARTICA XXI, ANTARTICAIRWAYS y ANTARCTICAIRWAYS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1234589 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambres para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puerta metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas, marcos de puertas y de ventanas metálicos, tapajuntas metálicos, metales comunes y sus aleaciones, cerrajería y ferretería metálica, varillas metálicas para soldar.- de la clase 6; y Registro 1271474 Marca OKEY Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambre para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puertas metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas y varillas metálicas para soldar, escaleras metálicas. de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca OKEY GAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FERRETERIA OKEY S.A. y OKEY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546742	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1395370 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura. de la clase 41, Registro 1395371 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura. de la clase 41 y Registro 1400497 Marca CUBIQ Protege Programas de formación y educación para controladores de calidad, operadores de máquinas, supervisores de sitios, personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CUBIQ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547048	Francisca Ignacia Bidart Santander	Mixta	3 Ovejas Negras	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1369350. OVEJA NEGRA TEJIDOS. Tejidos; tejidos de algodón; tejidos de lana; tejidos de lana de alpaca; tejidos de lana de baby alpaca; tejidos de lana de royal alpaca; tejidos de lana de vicuña; tejidos de lana hilada; tejidos de lino; tejidos de pelo; tejidos de punto; tejidos de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hilo de fibra química; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos de punto de hilo de seda, clase 24.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, una se dedica a confección de prendas de vestir y la otra a ropa de cama.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento OVEJAS NEGRAS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "3" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 963 2113 1252"> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 963 2070 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 963 2113 995"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 995 2070 1252"></td> <td data-bbox="2070 995 2113 1252"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1547168	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana del Carmen Inostroza Guggisberg y Alexis Hernán Bustos Lavín	Mixta	Gava health	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1208042 Marca GAVA CHILE Protege Servicios de exportación, importación y representación de todo tipo de productos de la clase 35; y Registro N° 1244986 Marca GAVA GAVA GROUP Protege Servicios de exportación, importación y representación de todo tipo de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GAVA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de los términos "CHILE" y "GROUP" por "HEALTH", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2108 1247"> <tr> <td data-bbox="1465 964 2063 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 964 2108 993">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 998 2063 1247"></td> <td data-bbox="2070 998 2108 1247">GAV</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p>	Marca solicitada	Marc		GAV
Marca solicitada	Marc							
	GAV							



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547340	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Wümüul	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1245889 Marca HUÉMUL Protege Vestuario de la clase 25. Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca WÜMUL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HUEMUL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547411	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO CAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1390217 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro N°1390218 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1400764 Marca PRONTO XS Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Solicitud N°1544426 Marca PRONTO Protege productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31; y Solicitud N°1544437 Marca PRONTO EXPRESS Protege Productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales; bulbos plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PRONTO en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento PRONTO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PRONTO CAT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRONTO COPEC, PRONTO y PRONTO EXPRESS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547419	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO DOG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1390217 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro N°1390218 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1400764 Marca PRONTO XS Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Solicitud N°1544426 Marca PRONTO Protege productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31; y Solicitud N°1544437 Marca PRONTO EXPRESS Protege Productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales; bulbos plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PRONTO en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento PRONTO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PRONTO DOG cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRONTO COPEC, PRONTO y PRONTO EXPRESS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547686	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	Alphabet Worldwide	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1193207, marca ALPHABETTY, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; disfraces y trajes de personajes; prendas de noche; monos y enteritos; camisas de dormir; shorts y pantalones cortos; corbatas; bandanas y pañuelos para el cuello; cinturones; guantes; sombreros; bufandas; calcetines y medias; vestidos y polleras; chaquetas; camisas; pijamas; chalecos; poleras y camisetas; prendas deportivas; suéteres; trajes de baño; ropa interior; batas de baño; calzado de playa; pantuflas y zapatillas; delantales; lencería; disfraces de halloween, de la clase 25. Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que en clase 25 coexistirían marcas que incluyen el termino ALPHA, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ALPHABET de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de las letras "TTY", ni la adición del complemento "WORLDWIDE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1386"> <tr> <td data-bbox="1465 1101 2063 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1101 2108 1130">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1135 2063 1386"></td> <td data-bbox="2070 1135 2108 1386">ALPH</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		ALPH
Marca solicitada	Marc							
	ALPH							



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann	Denominativa	STARIMBISS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a IMBISS. Registro 1188685. Cafés-restaurantes; Heladerías; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes. Clase 43. (Antecedente sol.1465605 y 1520749)</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca STARIMBISS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IMBISS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550490	Nicolás Pérez Cortez, en representación de perezcortez SpA	Denominativa	PO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1236462, marca PO', que distingue vino, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550639	Nicolás Eduardo Casals Morales, en representación de Blue Light Energy SpA	Denominativa	Connect	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 906796. CONECTA. Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales. Clase 42. Registro 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que están escritos en diferentes idiomas, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CONNECT de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "A" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1154 2108 1442"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1154 2063 1187">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1154 2108 1187">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1187 2063 1442">CONNECT</td> <td data-bbox="2073 1187 2108 1442"></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca	CONNECT	
Marca solicitada	Marca							
CONNECT								

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1550747	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jovita Ivone Mora Cortés	Mixta	HOTEL DEL VALLEAZAPA	
1550748	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jovita Ivone Mora Cortés	Mixta	HOTEL DEL VALLEAZAPA	
1550750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial el Barco SpA	Mixta	AMUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551101	José Andrés Guerrero Hormazábal	Mixta	simple herencia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1284553. MUYSIMPLE.CL, Servicios de consultoría legal; Servicios jurídicos; servicios de preparación de documentos jurídicos, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra SIMPLE en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento SIMPLE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SIMPLE HERENCIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUYSIMPLE.CL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551126	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a PANDA. Registro 955387. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadoras. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PANDA BLINDAJES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PANDA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551366	Álvaro Patricio Rodrigo Churruca	Denominativa	TROQUEL.CL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1379625. TROQUEL MC. Agendas; Agendas planificadoras; aguafuertes [grabados]; Bolsas de basura de materias plásticas; Bolsas de papel; Bolsas de papel para fiestas; Bolsas y sacos de papel; Cajas de cartón; Calcomanías de papel termotransferibles; Calcomanías de pared; Calcomanías tridimensionales para uso en cualquier superficie; Carteles impresos; catálogos; Decoraciones de cartón para productos alimenticios; dibujos para colorear; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; impresiones gráficas; Impresos y representaciones gráficas, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TROQUEL de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de las letras "MC" por "CL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1019 2113 1305"> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 1019 2070 1052">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1019 2113 1052"></td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 1052 2070 1305">TROQUEL.CL</td> <td data-bbox="2070 1052 2113 1305"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada		TROQUEL.CL	
Marca solicitada								
TROQUEL.CL								



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA	Mixta	BECCA CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1307534 Marca TALKING BECCA Protege educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca BECCA CLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TALKING BECCA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1551745	Andrés Alberto Miranda Reinoso	Mixta	Damper	
1551960	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA	Mixta	ChileParabrisas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552780	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Green Machine	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°902496 Marca GREEN MACHINE Protege Máquinas, tales como, máquinas de soplado, cortadoras de césped [máquinas], sierras [máquinas], máquinas agrícolas que no sean accionadas manualmente, máquinas de limpieza a vapor, generadores de corriente [máquinas], recortadoras [máquinas], perforadoras [máquinas], herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, máquinas aspiradoras y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GREEN MACHINE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GREEN MACHINE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535452	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	<p>A escrito del 12-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1540194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Las Vertientes SPA	Mixta	Aguas Las Vertientes	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540288	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de INVERSIONES RIVERA SpA	Mixta	COPIHUE	<p>A escrito del 11-03-2024 folio 33122 - 33126</p> <p>A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>A escrito del 12-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1540900	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	<p>A escrito del 12-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541734	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de María Victoria Rioseco Orellana	Mixta	OASI DI BELLEZZA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1542017	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	A escrito del 12-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ODONTO IMPORT SPA	Mixta	Odonto import	<p>A escrito de fecha 12/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1542698	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	<p>A escrito del 12-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543119	Paula Andrea González Mora	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	<p>A escrito del 12-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1543136	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Mixta	brother	<p>A escrito del 13-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690115	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Laundry Hub	<p>A escrito del 14-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
991692132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Denominativa	HI&BYE	<p>A escrito del 13-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: numerales 1 al 9: Ocurrase ante quien corresponda, numeral 10: por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0951068	Estudio Carey Ltda., en representación de INSTANT SPORT, S.L.	Denominativa	WAVE GARDEN CHILE	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0951070	Estudio Carey Ltda., en representación de INSTANT SPORT, S.L.	Denominativa	WAVE GARDEN CHILE	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0994859	Alessandri & Compañía, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Denominativa	KOUROS	A su escrito de fecha 05/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0995252	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Michael Christian Schmidlost	Denominativa	ULTRA-SCHNELL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0997164	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	NASOCLEAR	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0997165	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	NASTICLEAR	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1031098	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	T4	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1036425	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAIKEL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1042190	Johansson & Langlois, en representación de DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1042191	Johansson & Langlois, en representación de DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043882	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANASTAT	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043883	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAVER	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1043884	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROMATAX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1051529	SARGENT & KRAHN, en representación de SPINEART S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KBIO	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1055712	SARGENT & KRAHN, en representación de SPINEART S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEKTONA	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1055878	SARGENT & KRAHN, en representación de SPINEART S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCARLET	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1062350	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hengstenberg Gmbh & Co. Kg Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HENGSTENBERG	A su escrito de fecha 05/03/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1062479	RODRIGO BULNES ALAMOS, en representación de DECATHLON Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEONAUTE	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1087838	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO PROFARMA S.A.	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1089523	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUKUBA	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1097226	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1097227	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOPRIDIL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1097228	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVIGIL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1097229	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIBERTOX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1097232	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	MICINOVO	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1097237	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	MODANE	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1097238	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	STARFLOX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1114257	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	TAZODERM	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1118379	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	PERFUNFEETCARE	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133063	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	RINOBANEDIF	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133065	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	OFTAX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133069	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	PROFARMA	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1133070	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	MASTOLER	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133075	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	REGUTIMIL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133081	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	NEOPRESOL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133097	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	LIPOMAX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133100	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	MORICARDIL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1133102	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	NOVOSPORT	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1140566	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	NEGORTIRE	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1148279	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	PRESTAT	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1161631	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	LEXATANAP	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1161636	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	IMUXGEN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1183866	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	INTERDUM	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1187101	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	SULBAMOX IBL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1187104	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	TRANQUINAL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1187110	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	SERVIPHARMA	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1187117	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	NERVIX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1198773	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	TOPLAIN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1198775	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TAMOXIS	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1233024	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	OCTOLIUM	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1233025	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	MICRON DIF	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1442279	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA	Mixta	LaPasión	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1535450	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Foqus Chile	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1535500	María Del Pilar Maldonado , en representación de MARIA DEL PILAR LOZANO MANCIPE	Mixta	GRUPO CORIS LATAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1536938	Carla Fiorella Francesca Ravenna Ahumada, en representación de Los Copihues Junior SpA	Mixta	Copihues Jr.	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1538412	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Mixta	JUNGLA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538485	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALEX LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALEX ELECTRONICA	
1539342	Cecilia Alejandra Jiménez Mancinelli, en representación de PHIAM SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PHIAM	
1540823	Sharon Andrea Palombo Rudloff, en representación de María Isabel Rudloff Bórquez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Alto Los Pellines	
1540874	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVITCOM-ROBOTICA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SERVITCOM-ROBOTICA	
1540940	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LIT FITNESS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LIT FITNESS	
1541380	Mario Oscar Manuel Ruiz Moreno, en representación de Comercializadora y Distribuidora Caiquen Manuel Ignacio Andres Ruiz Aravena EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caiquen	Por contestada la observación de fondo.
1541395	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wincarayen	Como se pide.
1541395	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wincarayen	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541395	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wincarayen	Como se pide.
1541395	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wincarayen	Como se pide.
1541411	José Luis Rivas Muñoz, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL UDEC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lota Arauco	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1541420	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BDC	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1541442	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCCIONES COOKINGMEDIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CLUB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1541444	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Carlos Mauricio Vásquez Ferrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVR AMERICANOS V REGION	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1541447	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCCIONES COOKINGMEDIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATTTTER	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1541475	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de oxigas ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXIGAS ES MÁS QUE SERVICIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1541497	Milton Jaime Mena Astudillo, en representación de Catalina Paz Mena Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutrición y Amor Propio	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541497	Milton Jaime Mena Astudillo, en representación de Catalina Paz Mena Pérez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Nutrición y Amor Propio	<p>Que con fecha 20/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1374942, marca C CENTRO AMOR PROPIO, que protege Servicios de aromaterapia, servicios de psicoterapia, atención psicológica, servicios de terapias de reiki [terapias alternativas], servicios terapéuticos, masajes. Servicios de medicina alternativa.; de la clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista, <u>de la clase 44</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista, <u>de la clase 44</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: libros; libros de cuentos para niños; tapas de libros de ejercicios; cartillas [cuadernillos];cuadernos; cuadernos de bitácora; cuadernos de ejercicios; cuadernos de actividades para niños; tapas de cuadernos; papel para cuadernos o libretas; agendas; agendas planificadoras, <u>de la clase 16</u>; espejos; espejos de mano (espejos de tocador);marcos para espejo; placas de vidrio para espejos / placas de espejo, <u>de la clase 20</u>; ropa de gimnasia; ropa interior absorbente del sudor; poleras; delantales de cocina; polerones; polerones de cuello subido, <u>de la clase 25</u>.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrición" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541518	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BREBAJE	Por contestada la observación de fondo.
1541519	Iris Carolina Galvez Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARACAS NEGOCIOS	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1541526	Danilo Andrés Ortiz Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOÑA GABY	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1541546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Alfonso Ugarte Saldívar y Rodrigo Antonio Durán Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREMIUM GAME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SHINNY GLASS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHINNY GLASS	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1541553	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Jaime Marcelo Díaz Hervas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DÍAZ CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA REHABILITACIÓN ORAL IMPLANTOLOGÍA Y ENDODONCIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541770	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sergio Ignacio González Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frutos Secos Del Valle	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1541770	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sergio Ignacio González Silva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Frutos Secos Del Valle	Que con fecha 01/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letras F) y H) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1273301, marca DEL VALLE, que distingue Chocolates [confitería]; Productos de pastelería y repostería, de la clase 30. Registro N° 1247352, marca DEL VALLE, que distingue Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva. de la clase 29. Asimismo, el signo pedido incorpora la expresión frutos secos, y solicita distinguir productos que no corresponden a frutos por lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a la categoría de frutos secos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: ciruelas pasas; pasas [uvas];pasas rubias; manzanas procesadas; rodajas de manzana; mangos deshidratados; duraznos procesados, <u>de la clase 29</u>; y pasteles dulces de frutas, pasas y especias;productos de confitería a base de cacahuets / productos de confitería a base de cacahuate / productos de confitería a base de maní; galletas de almendras, <u>de la clase 30</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: ciruelas pasas; pasas [uvas]; pasas rubias; manzanas procesadas; rodajas de manzana; mangos deshidratados; duraznos procesados, <u>de la clase 29</u>; y pasteles dulces de frutas, pasas y especias; productos de confitería a base de cacahuets / productos de confitería a base de cacahuate / productos de confitería a base de maní; galletas de almendras, <u>de la clase 30</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura información y asesoramiento comerciales al consumidor; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, <u>de la clase 35</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Frutos Secos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	<p>Que con fecha 31/08/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1195584, marca digitex, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Investigación técnica. Mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros. Actualización, alquiler, diseño, instalación, mantenimiento de software. Provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>motores de búsqueda para Internet. Ordenadores (consultoría en materia de -). Programación de ordenadores. Asesoramiento en el área informática. Servicios de proyección, creación y preparación de programas de ordenadores. Consultoría tecnológica. Desarrollo, programación e implementación de software. Alojamiento de servidores. Servicios de consultoría en materia de seguridad informática. Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos. Integración de sistemas informáticos y redes informáticas. Diseño de sistemas de información relacionados con la gestión. Desarrollo de software para operaciones de redes seguras. Desarrollo de programas para tratamiento de datos mediante pedidos de terceros, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: calibración [medición] de balanzas electrónicas, cajas registradoras y flejes electrónicos, de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: calibración [medición] de balanzas electrónicas, cajas registradoras y flejes electrónicos, <u>de la clase 42</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: mantenimiento de aparatos electrónicos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación, <u>de la clase 37</u>; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, <u>de la clase 41</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO TÉCNICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, respecto a la limitación de cobertura de la clase 42, como se pide, modifíquese la base de datos, respecto a la limitación de cobertura de las clases 37 y 41, no ha lugar por cuanto no es clara, y se extiende a servicios no pedidos inicialmente; Al segundo otrosí, por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGITEC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, respecto a la limitación de cobertura de la clase 42, como se pide, modifíquese la base de datos, respecto a la limitación de cobertura de las clases 37 y 41, no ha lugar por cuanto no es clara, y se extiende a servicios no pedidos inicialmente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIGITEC	<p>Que con fecha 31/08/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1195584, marca digitex, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Investigación técnica. Mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros. Actualización, alquiler, diseño, instalación, mantenimiento de software. Provisión de motores de búsqueda para Internet. Ordenadores (consultoría en materia de -). Programación de ordenadores. Asesoramiento en el área informática. Servicios de proyección, creación y preparación de programas de ordenadores. Consultoría tecnológica. Desarrollo, programación e implementación de software. Alojamiento de servidores. Servicios de consultoría en materia de seguridad informática. Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos. Integración de sistemas informáticos y redes informáticas. Diseño de sistemas de información relacionados con la gestión. Desarrollo de software para operaciones de redes seguras. Desarrollo de programas para tratamiento de datos mediante pedidos de terceros, de la clase 42..</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>calibración [medición] de balanzas electrónicas, cajas registradoras y flejes electrónicos, de la clase 42.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: calibración [medición] de balanzas electrónicas, cajas registradoras y flejes electrónicos, de la clase 42, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: mantenimiento de aparatos electrónicos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación, de la clase 37; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41.
1542262	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de JFV SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JFV Medical	
1542329	Claudia Andrea Encina Herrera, en representación de ENCINA HERRERA ACTIVIDADES PARA EMPRESAS LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Grupo SOS	PREVIO PROVEER, aclare la limitación de cobertura, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tenerlo presente y continuar con la tramitación de la solicitud.
1542382	Wladimir Antonio Araya Correa Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FECHITEME	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en cuanto a que solicita la marca como representante y a nombre de la Federación Nacional de Tenis de Mesa, se resuelve, suspéndase por 60 días la solicitud a fin de que el solicitante ceda la solicitud a la Federación Nacional de Tenis de Mesa y así salvar la objeción de fondo.
1542382	Wladimir Antonio Araya Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FECHITEME	Por contestada la observación de fondo.
1542394	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marxzelle	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1542397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO TAPIA OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Old Times Now	Por contestada la observación de fondo.
1542397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO TAPIA OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Old Times Now	Como se pide.
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EluneySpa	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EluneySpa	Por contestada la observación de fondo.
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EluneySpa	<p>Que con fecha 07/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1373075, marca ELUNEY, que distingue Administración y gestión de negocios; Mediación de negocios comerciales para terceros; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad exterior; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de intermediación comercial, clase 35; al Registro N° 1226893, marca ELUNEY, que distingue Detergentes, preparaciones para blanquear y lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar ropa; jabones, jabones líquidos; productos de limpieza; productos de perfumería, cosméticos, desodorante para uso personal, productos para el cuidado del cabello, champús, aceites esenciales, crema perfumada, cremas y lociones para la piel, clase 03; al Registro N° 1255182..., marca ELUNEY, que distingue Vinos y licores, de clase 33; al Registro N° 1351312, marca ELUNEY, que distingue Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir, de clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;agencias de importación-exportación de productos, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; agencias de importación-exportación de productos, <u>de la clase 35</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: adhesivos [pegamentos] para uso industrial / pegamentos para uso industrial, <u>de la clase 01</u>; pinturas; lacas; barniz de copal, <u>clase 02</u>; materiales de construcción metálicos; tuberías y tubos metálicos; materiales metálicos para vías férreas; artículos de ferretería metálicos / quincalla, <u>de la clase 06</u>; materiales de construcción no metálicos; paneles no metálicos para la construcción, <u>de la clase 19</u>; pernos no metálicos; pestillos no metálicos; clavijas no

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				metálicas / tarugos no metálicos; tornillos no metálicos; ganchos no metálicos para percheros, <u>de la clase 20</u> . Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543648	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	XTASIS	
1543738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODECH Capacitación Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RODECH	
1543751	Jorge Eduardo Sanhueza Asensio, en representación de COMUNICACIONES Y CONSULTORÍA J Y C SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nueva Mia	
1543765	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de Fundación Socialdemócrata Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fuerza socialdemócrata	
1543958	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMNITECH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente.
1543971	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CBDIEZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1543981	Paula Andrea Villar Gómez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CTISOLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544006	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Minga Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSMOS CMS	Por contestada la observación de fondo.
1544009	Maria Victoria Colmenares Macia, en representación de Comercializadora Amrita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOR PURO	Por contestada la observación de fondo.
1544012	Nicolás Ricardo Corral Toro, en representación de Reino Fungi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Festival Reino Fungi	Por contestada la observación de fondo.
1544021	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad comercial multimix ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COMERCIAL SÚPER MIX	<p>Que con fecha 14/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 899659, marca OMNILIFE SUPER MIX, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, <u>de la clase 35</u> . Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544021	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad comercial multimix ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL SÚPER MIX	Por contestada la observación de fondo.
1544051	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ENYGMA	
1544111	Cristóbal Antonio Tobar Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL BARBERO BY TOBY	Como se pide.
1544111	Cristóbal Antonio Tobar Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL BARBERO BY TOBY	Por contestada la observación de fondo.
1544111	Cristóbal Antonio Tobar Cabrera Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	LA CASA DEL BARBERO BY TOBY	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1538537 (CDB CASA DEL BARBERO) Tomando en consideración que el solicitante ha deducido oposición en contra de la solicitud previa y fundante de la observación de fondo 1538537, se resuelve, suspendase la solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud 1538537 fundante de la observación de fondo.
1544114	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Fernando Candia Sandoval y Máximo Manuel Basualdo Montofre Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ZONA KAYAK	
1544172	Luis Eduardo Díaz Hidalgo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GOODTIME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Go! Keep Moving	
1544227	Katherine Viviana loohs Delgado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ACTIVA INVERSIÓN	
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de INVERSIONES NIEVES DEL SUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1545257	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SITADIL	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1545676	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones de Luz SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	VidaSensible	A escrito de 23 de octubre de 2023, previo proveer la cesión de la marca, acompañela con la firma de ambas partes, y en caso de ser doña Pía Fernández, representante de doña Catalina Alejandra Niño de Zepeda, que adjunte el correspondiente poder. Lo anterior bajo apercibimiento de tener el escrito por no presentado.
1545779	Rodrigo Alejandro León Bravo, en representación de Agencia creativa LUA E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VITAE	Que con fecha 10/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la Solicitud 1477442. VITTA. SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN (VENTA AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE) DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34. SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34, DISPONIBLES POR MEDIO DE UN SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES. SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y COTIZACIÓN DE PRECIOS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34. SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SERVICIOS. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICIÓN PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34. SERVICIOS DE VENTA A TRAVÉS DE PEDIDOS POR CORREO QUE COMPRENDE TODA CLASE DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE DESCUENTOS EN BENEFICIO DE USUARIOS EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A COMERCIANTES. SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGOS DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34. Clase 35. Registro 1194545. PORTA VITAE. Servicios de educación servicios de educación y enseñanza para profesionales de la salud y pacientes, que se prestan mediante internet y en la red; organización de coloquios, conferencias, congresos, ejerciéndose todos estos servicios en el campo de la dermatología, de la cirugía estética y de los cuidados de belleza; celebración de seminarios, conferencias, simposios o talleres relacionados con la industria farmacéutica, dirigidos a doctores en medicina y empleados de empresas farmacéuticas; servicios de enseñanza y cursillos, en particular, en materia de salud y relacionados con el uso, en un entorno domestico, de preparaciones y productos para su uso en la asistencia sanitaria o para el cuidado personal de la salud, o con fines sanitarios; servicios de diversión o actividades deportivas, recreacionales y culturales; servicios de esparcimiento para personas que trabajan en el campo de la medicina, incluyendo a personal auxiliar sanitario; servicios de información relacionada con el esparcimiento o la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde internet y mediante salas de charla en línea; servicios de explotación de gimnasios, en concreto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrucción para la utilización de aparatos de movimiento y masaje y realización y asistencia en aplicaciones y tratamientos destinados a la recuperación y mejora del bienestar físico; servicios de clubes de salud y de mantenimiento; terapias de ejercicios del tipo pilates; servicios de presentación al público de obras de arte plástico o de literatura con fines culturales o educativos. Clase 41. Registro 1231197. MI VITA. Promoción de los productos y servicios de terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento, Administración de un programa de descuentos para que los participantes puedan obtener descuentos en productos y servicios mediante el uso de tarjetas de descuento para socios. Clase 35. Solicitud 1532277. VITTA LAB. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Registro 1351756 Marca VITTA Natural Care Protege Servicios de compra y venta al detalle y al por mayor de los productos comprendidos en las clases 3 y 5; ventas por Internet, por catálogos, correo, por folletos, de los mismos productos; Servicios importaciones y exportaciones. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de juegos electrónicos por internet u otro tipo de red de comunicaciones;servicios de juegos prestados mediante comunicaciones desde terminales informáticos o teléfonos celulares;conducción de charlas;dirección de charlas;impartición de cursos educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes;organización y celebración de charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[formación];organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y dirección de charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; organización y realización de charlas; organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;planificación, celebración y organización de seminarios, charlas y simposios para la formación lingüística;facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo;facilitación de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; suministro de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física a través de un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física en el campo de entrenamiento a través de un sitio web; publicación del contenido temático de sitios web accesibles a través de una red informática mundial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de edición de postproducción en cuanto servicios de animación de efectos especiales para vídeos, contenidos de audio, medios de comunicación digitales y películas; servicios de producción y grabación de contenidos de audio; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital; suministro de clasificaciones por edades para contenidos de televisión, películas, música, vídeos y videojuegos, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos VITAE / VITAE, sin que la adición del término PORTA en el registro previo desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos se reconsidera la observación de fondo fundada en las marcas VITTA, solicitud 1477442, MI VITA, registro 1231197 y VITTA LAB solicitud 1532277. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en la marca PORTA VITAE registro 1194545 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de juegos electrónicos por internet u otro tipo de red de comunicaciones; servicios de juegos prestados mediante comunicaciones desde terminales informáticos o teléfonos celulares; conducción de charlas; dirección de charlas; impartición de cursos educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes; organización y celebración de charlas; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; organización y dirección de charlas; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, congresos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; organización y realización de charlas; organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación; planificación, celebración y organización de seminarios, charlas y simposios para la formación lingüística; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo; facilitación de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; suministro de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física a través de un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física en el campo de entrenamiento a través de un sitio web; publicación del contenido temático de sitios web accesibles a través de una red informática mundial; servicios de edición de postproducción en cuanto servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animación de efectos especiales para videos, contenidos de audio, medios de comunicación digitales y películas; servicios de producción y grabación de contenidos de audio; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital; suministro de clasificaciones por edades para contenidos de televisión, películas, música, videos y videojuegos, <u>de la clase 41</u>, y</p> <p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones; servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones; servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; marketing de redes sociales; máquetin de redes sociales; servicios de marketing de marcas para los clientes en línea de las redes sociales; servicios de marketing en redes sociales; servicios de máquetin en redes sociales; servicios de venta minorista y mayorista de software de aplicaciones, incluido software de comunicación, creación de redes y redes sociales; servicios de venta minorista y mayorista de software de aplicaciones, incluido software de comunicación, de redes y redes sociales; estrategias de marketing de contenidos; servicios de tiendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayoristas de contenidos grabados; servicios de tiendas mayoristas en línea de contenidos grabados;servicios de tiendas minoristas de contenidos grabados;servicios de tiendas minoristas en línea de contenidos grabados;servicios de venta mayorista de contenidos grabados;servicios de venta mayorista en relación con contenidos grabados;servicios de venta minorista de contenidos grabados;servicios de venta minorista en relación con contenidos grabados; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables, <u>de la clase 35</u>; radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas; servicios de consultoría en materia de comunicaciones de datos; servicios de consultoría relativos a las comunicaciones de datos por internet; transmisión de datos mediante telecomunicaciones; transmisión de imágenes entre dispositivos de telecomunicaciones móviles; transmisión de información mediante comunicaciones de datos para facilitar la toma de decisiones;transmisión de música digital mediante telecomunicaciones;transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia mediante redes digitales de comunicación;transmisión de sonido e imágenes entre dispositivos de telecomunicaciones móviles;suministro de salas de charlas [chats] en línea para la creación de redes sociales;suministro de salas de charlas en línea para la creación de redes sociales;envío de mensajes a través de un sitio web;facilitación de acceso a un sitio web de música en la internet;provisión de salas de chat en línea para redes sociales;servicios de foros de discusión [chats] en línea para redes sociales;servicios de foros de discusión [chats] para redes sociales;servicios de salas de chat en línea para redes sociales;servicios de salas de chat para redes sociales;suministro de foros de discusión [chats] en línea para la creación de redes sociales;suministro de foros de discusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en línea para la creación de redes sociales;difusión continua de contenidos de audio por internet;difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet;difusión continua de contenidos de vídeo por internet;difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales;difusión de contenidos audiovisuales por internet;difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet;difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación;difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación;difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación;difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación;difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet;difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia;difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación;emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales;provisión de acceso a contenidos, sitios web y portales;provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios;servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming) ;servicios de acceso a contenidos multimedia en línea;servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de audio disponibles en internet;servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en internet;servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante un servicio en línea de vídeo a la carta;servicios de comunicación y transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidos de vídeo y de audio;servicios de difusión de contenidos de audio y de vídeo por internet;servicios de difusión de contenidos web;servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante servicios de vídeo a la carta por internet;servicios de salas de charla en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios;servicios de telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento;servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión;suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales;suministro de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y audio;transmisión continua de contenidos de audio por internet;transmisión continua de contenidos de vídeo por internet;transmisión de contenidos de audio;transmisión de contenidos de audio por internet;transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante líneas rdsi;transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas;transmisión de contenidos de audio y de vídeo par internet;transmisión de contenidos de audio y de vídeo por cable;transmisión de contenidos de audio y de vídeo por satélite;transmisión de contenidos de audio y de vídeo vía satélite;transmisión de contenidos de audio, vídeo y datos por cable, satélite, redes informáticas, líneas telefónicas y líneas rdsi;transmisión de contenidos de vídeo por internet;transmisión de contenidos multimedia por internet;transmisión de contenidos televisivos;transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación;transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación;transmisión electrónica y transmisión en flujo continuo de contenidos digitales multimedia para terceros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mediante redes informáticas mundiales y locales;transmisión por internet de contenidos generados por usuarios;transmisión por internet de contenidos multimedia;transmisión por internet de vídeos, películas, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones;transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos;transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos, <u>de la clase 38</u>; programación de software para portales, salas de charlas, líneas de charla y foros de internet;alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales;alojamiento de un sitio web en línea para la creación y el alojamiento de micro sitios web con fines de negocios;facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web;suministro de información de estudios clínicos a través de un sitio web interactivo;alquiler de espacio de memoria en servidores para la interacción de los usuarios de servicios de redes sociales en internet;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la música;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de los viajes;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la música;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de los viajes;diseño y desarrollo de programas informáticos para una comunidad virtual en línea para que los usuarios registrados participen en redes sociales en vivo a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las redes sociales;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las redes sociales;suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la creación de redes sociales;almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento multimedia;alojamiento de contenido digital en internet;alojamiento de contenidos digitales en internet;alojamiento de contenidos educativos multimedia;alojamiento de contenidos multimedia de esparcimiento;alojamiento de contenidos multimedia recreativos y educativos para terceros;alojamiento de contenidos recreativos y educativos multimedia para terceros;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para intercambiar contenidos en línea;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en internet;conversión de contenido digital multiplataforma en otras formas de contenido digital;conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital;creación de animación digital para películas, vídeos y programas informáticos [servicios de creación de contenidos digitales];creación de contenidos digitales en cuanto creación de efectos especiales digitales para aplicaciones multimedia;desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de hardware y software para la conversión de datos y contenidos multimedia desde y hacia diferentes protocolos;diseño y desarrollo de programas de computadoras, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas de computadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas de ordenadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas informáticos para una comunidad virtual en línea para que los usuarios registrados compartan contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas informáticos, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de software y hardware para el procesamiento y la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de software y hardware para la compresión y descompresión de contenidos multimedia;facilitación de acceso temporal a software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; puesta a disposición temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios; servicios de alojamiento interactivo para que los usuarios puedan publicar y compartir sus propios contenidos e imágenes en línea; servicios de creación de contenidos digitales en cuanto creación de animación digital para películas, vídeos y programas informáticos; servicios de creación de contenidos digitales en cuanto creación de efectos especiales digitales para películas, vídeos y programas informáticos; servicios de utilización temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos hacer un seguimiento de contenidos multimedia; servicios de utilización temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios, <u>de la clase 42.</u></p>
1545779	Rodrigo Alejandro León Bravo, en representación de Agencia creativa LUA E.I.R.L.	Mixta	VITAE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545783	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Patricia Andrea González Quintanilla	Mixta	LA MINGA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545867	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA MILESTONE (CHILE) CO., LIMITADA	Mixta	GTWHEEL	Suspéndase tramitación por 60 días con el fin que armonice la titularidad del registro base de la observación de fondo y titularidad de la solicitud de autos.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1545994	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMANO	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tribus Ingenieros Civiles Spa	Mixta	Tribus Ingenieros Civiles	Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tribus Ingenieros Civiles Spa	Mixta	Tribus Ingenieros Civiles	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greensolar SpA	Denominativa	greensolar	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greensolar SpA	Denominativa	greensolar	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Stamatii Bahamondes	Mixta	Holistica emprende	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Stamatii Bahamondes	Mixta	Holistica emprende	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Andrés Barahona García y Maureen Pamela Ra'a Fuller Mansilla	Mixta	Plan Antártica	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Andrés Barahona García y Maureen Pamela Ra'a Fuller Mansilla	Mixta	Plan Antártica	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DE LAS NIEVES RIVERA ALCALDE	Mixta	PIECLINIC PCA PODOLOGÍA CLÍNICA AVANZADA	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546742	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547106	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de ASESORIAS VA TRAINING LIMITADA	Denominativa	VA TRAINING	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de diciembre de 2024 folio C/2023/165443: Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547106	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de ASESORIAS VA TRAINING LIMITADA	Denominativa	VA TRAINING	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1547107	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We love Hostel	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 28 de noviembre de 2023 folio C/2023/157040: Vistos, que el escrito presentado hace referencia a la solicitud N° 1547150 de la marca PARTNETMKT, en circunstancias que la solicitud de autos
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la N°1547107 de la marca WE LOVE HOSTEL, se resuelve: no ha lugar por improcedente.
1547108	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CROIXÉ	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1547110	José Manuel Herrera Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ProLife	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547125	Services & Marks E.I.R.L., en representación de Yanett Isabel Cruces Apablaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITTA BEAUTY LASH	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 27 de noviembre de 2023 folio C/2023/156834: Téngase por acompañado.
1547161	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de DORCO CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DORCO SUPERB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1547168	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ MENTA	Téngase por contestada la observación de fondo
1547169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ MENTA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1547170	ANDES CONSULTING SPA, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	sure!	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547170	ANDES CONSULTING SPA, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	sure!	
1547238	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial y Distribuidora Multidespensa S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL FORTUNO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la expresión "FORTUNO" es un pez de la costa del Pacífico susceptible de ser encontrado desde los Estados Unidos hasta Chile. En la cocina se caracteriza como un pescado túnido de carne blanca de una textura suave y gran sabor. Se recomienda para platos calientes y fríos. Ideal a la plancha y al horno. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la compra y venta de este producto, o de otros productos elaborados a base de fortune.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por "FORTUNO" es un pez de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>costa del Pacifico susceptible de ser encontrado desde los Estados Unidos hasta Chile. En la cocina se caracteriza como un pescado túnido de carne blanca de una textura suave y gran sabor. Se recomienda para platos calientes y fríos. Ideal a la plancha y al horno. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la compra y venta de este producto, o de otros productos elaborados a base de fortuna, lo cual sucede respecto de los productos de clase 29.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, de productos de clase 29; servicios informatizados de tiendas minoristas en línea, de productos de clase 29;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clase 29, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34;gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, excepto de productos de clase 29;servicios de tiendas de venta al por menor en línea que de bebidas alcohólicas;servicios informatizados de tiendas minoristas en línea, excepto de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 29;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto de productos de clase 29;gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas;servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros, de la clase 35.
1547340	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wumul	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547362	ATRIUM S.A., en representación de Andrés Pirazzoli Regis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VP	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 16 de noviembre de 2023 folio C/2023/151820: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1547379	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de INVERSIONES L-FAN-T SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lfant	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547411	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRONTO CAT	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1547419	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRONTO DOG	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1549510	Norman Franco Cruz Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cleo & Cat	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549627	David Rodríguez Fortunato, en representación de Constructora Trancura SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANCURA	Téngase presente, modifíquese en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549627	David Rodríguez Fortunato, en representación de Constructora Trancura SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TRANCURA	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1549935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARIMBISS	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1550086	Javier Sabido Guerra, en representación de KLIMBER LATAM CORP. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KLIMBER	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a los Registro N° 1320454, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables, de la clase 9. Registro N° 1320455, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables. de la clase 9. Registro N° 1320456, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables. de la clase 9. Registro N° 1320457, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en programas informáticos de gestión de proyectos; programas informáticos grabados para la administración comercial; programas informáticos grabados para la dirección de empresas; programas informáticos multimedia interactivos; programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bancos de datos en línea; programas informáticos para el almacenamiento de datos; programas informáticos para la gestión de proyectos; programas informáticos para la gestión de las ventas; programas informáticos para la dirección de empresas; programas informáticos para la administración comercial; programas informáticos para la producción de modelos financieros; programas informáticos y software; software para uso comercial; software para análisis de datos comerciales; programas informáticos de gestión financiera; software de gestión de la relación con los clientes (CRM); software para la gestión de procesos de negocio (BPM), clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento KLIMBER de ella coincide idénticamente con el elemento CLIMBER de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "C" por la letra "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en programas informáticos de gestión de proyectos;programas informáticos grabados para la administración comercial;programas informáticos grabados para la dirección de empresas;programas informáticos multimedia interactivos;programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bancos de datos en línea;programas informáticos para el almacenamiento de datos;programas informáticos para la gestión de proyectos;programas informáticos para la gestión de las ventas;programas informáticos para la dirección de empresas;programas informáticos para la administración comercial;programas informáticos para la producción de modelos financieros;programas informáticos y software;software para uso comercial;software para análisis de datos comerciales;programas informáticos de gestión financiera;software de gestión de la relación con los clientes (CRM);software para la gestión de procesos de negocio (BPM), clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: programas informáticos de gestión de proyectos; programas informáticos grabados para la administración comercial; programas informáticos grabados para la dirección de empresas; programas informáticos multimedia interactivos; programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bancos de datos en línea; programas informáticos para el almacenamiento de datos; programas informáticos para la gestión de proyectos; programas informáticos para la gestión de las ventas; programas informáticos para la dirección de empresas; programas informáticos para la administración comercial; programas informáticos para la producción de modelos financieros; programas informáticos y software; software para uso comercial; software para análisis de datos comerciales; programas informáticos de gestión financiera; software de gestión de la relación con los clientes (CRM); software para la gestión de procesos de negocio (BPM), clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de seguros de accidentes y riesgos diversos;servicios de seguros de automóviles;servicios de seguros de bienes;servicios de seguros de cancelación de viajes y alojamiento de vacaciones;servicios de seguros bancarios hipotecarios;servicios de seguros contra incendios;servicios de seguros de domésticos;servicios de seguros de edificios;servicios de seguros de garantía;servicios de seguros de hogar;servicios de seguros de viaje;servicios de seguros de salud;servicios de seguros de responsabilidad profesional;servicios de seguros de protección jurídica;servicios de seguros de vida;servicios de seguros dentales;servicios de seguros inmobiliarios;servicios de seguros marítimos;servicios de seguros médicos;servicios de seguros médicos prestados a empresas;servicios de seguros para tarjetas de crédito;servicios de seguros personales;servicios de seguros relacionados con barcos;servicios de seguros relacionados con fondos de pensiones;servicios de seguros relacionados con el deporte;servicios de seguros relacionados con el crédito;administración financiera de seguros;asesoramiento en materia de seguros;consultoría de seguros;corretaje de seguros;servicios de corretaje de seguros de manera virtual;gestión de seguros;información en materia de seguros;servicios bancarios, financieros y de seguros;servicios de asesoramiento de seguros;suministro de información sobre corretaje de seguros;suministro de información en materia de seguros;suscripción de seguros;tramitación de seguros;valoraciones financieras sobre seguros;organización y prestación de servicios de seguros de manera virtual;servicios de suscripción, administración y agencia en materia de seguros a través de una red informática mundial;servicios de suscripción de seguros de manera virtual;provisión de información a través de una red informática mundial en relación con servicios de seguros; provisión de información a través de un sitio web en relación con servicios de seguros, clase 36.
1550490	Nicolás Pérez Cortez, en representación de perezcortez SpA	Denominativa	PO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550747	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jovita Ivone Mora Cortés	Mixta	HOTEL DEL VALLEAZAPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550748	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jovita Ivone Mora Cortés	Mixta	HOTEL DEL VALLEAZAPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial el Barco SpA	Mixta	AMUN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VITIVINICOLA INVINA LIMITADA	Mixta	IN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550869	Juan Ignacio Silva Allende	Denominativa	Estudio Aura	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550869	Juan Ignacio Silva Allende	Denominativa	Estudio Aura	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1551101	José Andrés Guerrero Hormazábal	Mixta	simple herencia	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551126	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551400	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	ColorCL	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	CandineOrganic	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	REGAL'IN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BECCA CLUB	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1551745	Andrés Alberto Miranda Reinoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Damper	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551960	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ChileParabrisas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1552780	Paola Pía Lecaros Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Green Machine	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1556251	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	PARENTS CHOICE	A escrito de fecha 08/03/2024 A lo principal: Téngase por desistida solicitud archívese Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo escrito de fecha 28/02/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1561518	Claudia Andrea Contreras Urzúa, en representación de Natalia Margarita González Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ñatita Crochet	Al escrito de 11/03/2024: No ha lugar por improcedente
1562879	NOLADRIL S.A. Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Monnet Payment Solutions	Vistos, el documento acompañado por el usuario con fecha 30/11/2023 y 21/02/2024, como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este documento no contiene la especificación de los productos y servicios cuya protección se pretende y por tanto y conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.
1562880	BERNARDITA TORRES ARRAU, en representación de NOLADRIL S.A. Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Monnet Payment Solutions	Vistos, el documento acompañado por el usuario con fecha 30/11/2023 y 21/02/2024, como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este documento no contiene la especificación de los productos y servicios cuya protección se pretende y por tanto y

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.
1563478	Lorena Andrea Seguel Mellado, en representación de Toolwork Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOOL WORK	A sus antecedentes.
1563478	Lorena Andrea Seguel Mellado, en representación de Toolwork Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOOL WORK	Como se pide.
1564663	Richard Rudolf Burchardt Delaveau, en representación de Fresherb SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zenlab	Como se pide.
1564667	crisobal enrique pla peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Suple Foods	Estese a lo resuelto.
1564703	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA., en representación de GLOBAL PAYMENTS SYSTEMS S.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wipay	A todo, como se pide.
1564711	HUA ZHAN, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	X&Y Home	Atendida la estado administrativo de la solicitud, no ha lugar por extemporáneo.
1572750	Dante Dario Roman Salinas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Mr. Green	
1574095	Dellafori Abogados Spa, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KLIMA	
1574530	SILVA Y CIA. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPER ALFALFAS A.C. BALDRICH-CHILE	
1574704	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BIOHUMIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MASTER CAL FLOW	
1575330	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SMART AQUACULTURE	
1575603	Luis Alfredo Gutiérrez Inzunza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PASTO ALFOMBRA DÉCIMA REGIÓN	
1576238	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NATUREZZA	
1577289	Cristopher Alexis Álvarez Plaza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAPSFARMA	
1577320	SILVA Y CIA. , en representación de Spectrum Brands Pet LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MUNCHY STICKS	
1577464	Isidro Enrique Navarrete Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Space Cat Safari	
1577556	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAN	
1577558	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DENTALCAN	
1577681	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Liva Company SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUP!	
1577997	Prem Kishanchand Mayani Dayanani Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Tipo de signo desconocido	MY PERFUME	Vistos que esta solicitud se aceptó a trámite en circunstancias que procedía observarla por un defecto formal ya que indicando que es marca olfativa no proporcionó una representación adecuada de acuerdo a lo exigido por el reglamento de la Ley 19039. Por lo anterior, en



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039 se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda de acuerdo a derecho.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439887	1030543	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMISOFT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia
440016	1042233	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR	En descripción de cobertura de productos y servicios de la clase 31: Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439876	1067979	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANAVINI	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439886	1069041	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTRO	En descripción de productos de Clase 06 , especifique " productos metálicos ", elimine la frase " no comprendidos en otras clases ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439866	1071971	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARED	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
439990	1073069	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANDRAKE BASADO EN LA OBRA DE RUBEM FONSECA	En descripción de productos y servicios de la clase 41: En la frase "Servicios de educación, formación y esparcimiento prestados a través de cualquier medio de comunicación." Elimine el término "cualquier" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439991	1075538	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINO SÃO PAULO	En descripción de productos y servicios de la clase 41: En "Servicios de educación, formación y esparcimiento prestados a través de cualquier medio de comunicación." Elimine "cualquier" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439972	1075818	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder que corresponda al solicitante de la renovación.
439854	1076702	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICTHOR	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
439870	1080002	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARGACTIL	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
439948	1087886	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIJON	En descripción de productos y servicios de la clase 38: En "Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones por todo tipo de medios y formas." Elimine "por todo tipo de medios y formas." En "Servicios de transmisión de información vía internet y otros medios computacionales." Elimine "otros" . En "Servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales Word wide web, correo electrónico y otras redes de bases de datos." Elimine "otras" . En "Servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax, y por otros medios análogos y digitales" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439883	1099916	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVAGNA GROUP	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439865	1103730	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISMES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442632	1109917	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAPAIZ	
442630	1130436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAPAIZ	
439988	1143535	Cristian Andrés Salas Hoernig, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOS MISIONEROS	En descripción de cobertura de productos y servicios de la clase 40: modifique por "Servicios de fabricación de cecinas", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
443001	1182063	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORTHOBOM	Verifique la razón social del titular según los documentos acompañados, tanto en el documento de cesión como en los demás documentos que adjunta, en los que se señala la razón social de forma diferente.
443006	1206529	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORTOBOM	Verifique la razón social del titular según los documentos acompañados, tanto en el documento de cesión como en los demás documentos que adjunta, en los que se señala la razón social de forma diferente.
443017	1380552	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEFDEPOT.SHOP	Rectifique la razón social del cedente en la página de firmas y certificación. No corresponde al titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443024	846858	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTIPOX	Rectificando solicitante según documentos.
442770	902439	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLE NOITE	
443036	920364	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIIV HEALTHCARE	
443021	952355	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTI	Rectificando solicitante según documentos.
443026	980528	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTIMELT	Rectificando solicitante según documentos.
440013	1029397	María Angélica Astorga Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO UNDERWEAR	
443153	1066987	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL	
443172	1066989	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL	
443037	1066995	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443067	1066997	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL	
443070	1067001	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL	
439882	1067981	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANAVINI	
439973	1074377	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMETOPLUS	
439864	1076324	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUMBA	
439995	1076358	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINO SÃO PAULO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439992	1076360	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINO RIO DE JANEIRO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440006	1076362	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOY ES DIA DE MUSICA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439993	1076364	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	(HDP)	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439885	1076830	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUCMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439888	1079133	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN POINT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439871	1079970	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULGORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442619	1082513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMIX	
439879	1084832	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442477	1085116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DYNAGLIDE	
439997	1085270	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREAMAR	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439996	1085272	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOY ES DIA DE MUSICA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439891	1085910	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439884	1085920	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	
439875	1087834	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPYTOT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439994	1088827	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMONDO	
439989	1089272	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENY PICOT	
443012	1090985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	
439892	1093577	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJC	
439873	1095027	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBREN LA TIERRA	
439872	1096584	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIPROSOL	
439878	1097104	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFLENACO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443032	1104677	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTING	Rectificando solicitante según documentos.
442461	1110215	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEXSOFT	
442460	1110259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KPITEC	
439880	1111693	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HILTON	
440005	1114403	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATSUDA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439874	1129170	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439984	1142485	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGNO DE APALTA	
439982	1152147	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFELIA DE APALTA	
443035	1165119	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443040	1165120	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTING	
443030	1165121	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTING	
442462	1219884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RELEVES	
443027	1227478	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H··	Rectificando solicitante según documentos.
443041	1227479	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H··	Rectificando solicitante según documentos.
443025	1227480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H··	Rectificando solicitante según documentos.
443028	1229889	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H··	Rectificando solicitante según documentos.
443034	1285878	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTIVAL	Rectificando solicitante según documentos.
443023	1286618	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTITRAFFIC	Rectificando solicitante según documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443029	1296870	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTING	Rectificando solicitante según documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443003	841171	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TOBLERONE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.
438551	1049313	Camila Marianne Henríquez Winser, en calidad de Representante de	LET'S FUN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
443004	1223092	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	XPO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 5 de marzo de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CLARIS WEBDIRECT	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COSMOCLIMA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Diesel Bear	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541195	1541195: SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.- Diego Alonso Yepsen Durán Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FIATLUX	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FIAT LUX y su Etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FIAT LUX y su Etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FIAT LUX y su Etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1541457	1541457: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Carlos Mauricio Vásquez Ferrada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AVR AMERICANOS V REGION	A la presentación de fecha 24/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542153	1542153 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Antartica Cold	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1542154	1542154 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Antartica Cold	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477317	1477317: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Producciones Laika Films Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LaikaFilms	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482544	1482544: TRANSPORTES TAMARUGAL LIMITADA - CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TAMARUGAL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484089	1484089: RYS INDUSTRIAL LTDA - Blue Express S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	blue	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484091	1484091: RYS INDUSTRIAL LTDA., - Blue Express S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	blue	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486473	1486473: Cámara de Comercio de Santiago AG. - TURISMO PUKEM TOUR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAVE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494663	1494663: HIMA LTDA - COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Copper mind	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	H Herrera&Co.	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498759	1498759: Fabián Alexander González González - DEL ALTO PRODUCCIONES SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONCEPCION FASHION WEEK.	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500122	1500122: TROPICOOOL HOLDINGS LLC. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TROPICOOOL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502825	1502825: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - Inversiones y Servicios Tintico De Cafetal SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tintico de Cafetal	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones lbyk Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSSCAMP	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533616	1533616: SAPIENT CORPORATION - José Miguel Caviedes Jeria Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sapience	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1539957	1539957 - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A.- Carlos Antonio Muñoz Henríquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROLAM	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540757	1540757: MARIANO ALESSIO PEPPI ARANCIBIA - BM GESTIÓN Y SERVICIOS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hostal Ruta Austral	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541339	1541339: DEXCO S.A - René Oscar Bolbarán Catalán Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ECO-PANEL	A la presentación de fecha 24/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré Resolución de citación a oír sentencia de oposición	necglobal	A la presentación de fecha 24/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541507	1541507 - Megeve Consulting S.A. - SERVICIO E INVERSIONES MDV LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MDV	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372933	1372933: LEXUS EDITORES DE CHILE S.A. - TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA	LEXUS KIDS	Fallo de aceptación a registro
1373154	1373154: Magic Star Consulting SpA - Singularity Education Group.	Grupo Singular	Fallo de aceptación a registro
1373191	1373191: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JYOTIS LTDA - Jean Patou.	JOY JP PERFUMES	Fallo de aceptación parcial a registro
1373891	1373891: SEBASTIÁN ALEJANDRO FOUERE CORRAL - BALLY GAMING, INC.	ZEUS GAMING	Fallo de rechazo
1373934	1373934: Elizabeth Lyn Vargas, Inc - ALFREDO ROTONDO DONOLA.	VARGAS	Fallo de rechazo
1373936	1373936: Elizabeth Lyn Vargas, Inc - ALFREDO ROTONDO DONOLA.	SPIRIT OF ADVENTURE VARGAS	Fallo de rechazo
1373992	1373992: SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS - DOG WHISPERER PACK, LLC.	La Encantacanes Grassi	Fallo de aceptación a registro
1373998	1373998: Pulsar Producciones Limitada - Sociedad Chilena del Derecho de Autor.	PÚLSAR PRODUCCIONES	Fallo de rechazo
1394013	1394013: MARCELO LUCIANO SALINAS PLANDIURA - PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A.	Burger Co.	Fallo de rechazo
1475771	1475771: EDUARDO IVÁN ESPINOZA RODRÍGUEZ - IURIS ABOGADOS S.A.	JURISLEX	Fallo de rechazo
1482702	1482702: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A.	MC SET	Fallo de aceptación a registro
1482704	1482704: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A.	MC SET	Fallo de aceptación a registro
1483351	1483351: ARESTI CHILE WINE S.A. - Felipe Javier Diez Ringele	Ares	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368115	1368115: ASESORIAS E INVERSIONES EDUARDO GALLAGHER NOSETTO E.I.R.L. - HELACOR S.A.	GRIDO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1368426	1368426: PATRICIO IGNACIO BRAVO SEPÚLVEDA - ALIMENTOS Y SERVICIOS VETERINARIOS DELIPET SpA	DELIPET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1368450	1368450: Ugreen Group Limited - APPLE INC.	HITUNE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1368771	1368771: MARÍA JOSÉ MUÑOZ JARA - S.A.C.I. FALABELLA	toto's burgreen	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1368986	1368986: PATRICIA EUGENIA INOSTROZA OLIVARES - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - CONSORZIO TUTELA VINI EMILIA	EMILIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1369181	1369181: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEEFGOURMET SPA - GOOD FOOD S.A.	BEEFGOURMET SPA C	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464478	1464478: CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	I FEEL FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465740	1465740: Volkswagen Aktiengesellschaft - WAGEN AUTOMOTRIZ SPA	wagen automotriz	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467377	1467377: COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES CHOCOLATE FACTORY SpA - CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROTH	LÖWKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467573	1467573: DEUTSCHE PHARMA S.A. - DIANA CARMIN ZURITA GONZALEZ	FARMA ATENTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467684	1467684: Odd Industries SpA - LEMU TECNOLOGÍA SPA	lemu bank	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467992	1467992: COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - MARÍA ALICIA DEL RÍO ÁLAMOS	Fres.Co	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469950	1469950: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - SYNTEC INGENIERIA SPA	SYNTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469975	1469975: ALIMENTOS S.I. LTDA. - LUIS FRANCISCO VALENCIA ESPINOZA	NUTRAFOODS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470055	1470055: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Sociedad Comercializadora Northia SpA	ORIGIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470172	1470172: VIÑA TEMPORA S.A. - Luis Alberto Olivares Schirmer	Temporal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470273	1470273: Exportadora Blossom SpA - Blossom SpA	Blossom	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470306	1470306: NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD - MELKART S.A.	XPERIENCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470385	1470385: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - DAVID JONATHAN PREMINGER SAMET	Silvestre Store	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470404	1470404: MIGUEL PIHUE NAVARRETE CAMPOS - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	powerbelt	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470441	1470441: Marco Andrés Méndez Valdés - SOLEDAD ANDREA MUÑOZ TRUJILLO	MAMÁ CHIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470465	1470465: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CLAUDIA MARCELA FIGUEROA ZUÑIGA	GRANOLAND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470486	1470486: CRISTIÁN GÁRATE GONZÁLEZ - JUAN CARLOS SOTO MARTÍNEZ	En Resonancia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470592	1470592: CARGILL INCORPORATED - DAVID FRANCISCO SAAVEDRA ESCOBAR	La Zaragoza	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470612	1470612: FROZEN SEA S.A. - DANIELA ANDREA SANTANDER AMARO.	Frozen South	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470741	1470741: VIÑA TEMPORA S.A. - Sebastián Lizana Fuentes.	DIVINOPECADOWINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1471117	1471117: KNOP LABORATORIOS S.A. - FRANCISCO JOSÉ RAMILA ROCAFORT	KNAB'S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1471300	1471300: CONFECCIONES TOP LIMITADA - IVAN VALLADARES VEJAR	TOP MODA SUSTENTABLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471398	1471398: DECORACIONES DECOMURAL S.A. - PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S. A.	MURANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1471402	1471402: INVERSIONES GDF LIMITADA - Diego Alejandro Hernández Zapata	Malicia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471470	1471470: RADIODIFUSORA MW LTDA. - PEDRO JAVIER SILVESTRE RIVAS	RADIO ENERGÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471670	1471670: Inversiones Inmobiliarias Comerciales S.A - INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A.	PUERTO PUDAHUEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA.	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1470356	1470356: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MIMI PET SpA	Mimi Pet & Mimi Vet	<p>A escrito del 15-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1319125	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024 folio 32156: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios: 32158 y 32159 : Téngase por acompañado con citación.
1470972	1470972: Sociedad Química y Minera de Chile S.A - GUOBIN QIAN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	XQM	A escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de autos.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 12/02/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada en el sentido de enumerar e individualizar los puntos de prueba, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TECFLUID SOLUTIONS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante Tecfluid S.A., mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2024, según folio 565: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jji-wtux-zfy el día 12 de abril del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECFLUID SOLUTIONS	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACUS MEGALABS	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide.
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ACUS MEGALABS	A la presentación de fecha 11/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diesel Bear	A la presentación de fecha 16/01/2024: Como se pide.
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	necglobal	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide.
1543748	1543748 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROCOLOR	A la presentación de fecha 23/02/2024: Por acompañados, con citación.
1543753	1543753 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROCOLOR	A la presentación de fecha 23/02/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548338	1548338: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Vitivinícola Invina Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA REBELDE	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 26027: Poracompañados, con citación.
1548338	1548338: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Vitivinícola Invina Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA REBELDE	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 26032: Por acompañados, con citación.
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MORK	
1552563	1552563 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LISTO FLEX	A escrito de fecha 16/02/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: a los puntos 1 al 8: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, y los puntos 9 y 10: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552564	1552564 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LISTO +	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: a los puntos 1 al 8: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, y los puntos 9 y 10: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552567	1552567 - IDETEX S.A. - QIUCHENG IMPORT EXPORT LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	i IDOTEX	A escrito de fecha 16/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552757	1552757: META PLATFORMS, INC. - Alimentos y Frutos S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GREENBOOK	
1553481	1553481: EMPRESAS CAROZZI S.A. - INVERSIONES INTEGRALES B&K SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CV Costa Verde Club	A escrito de fecha 18/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 241701.
1553794	1553794 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TRIVER LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NorDreams	A escrito de fecha 19/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1553968	1553968 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	+RECETAS +SONRISAS	A escrito de fecha 19/02/2024 Previo a proveer escrito de fecha 19/02/2024. Señale número de custodia de poder respecto de SOPROLE INVERSIONES S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 203692 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1553977	1553977 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	+RECETAS +SONRISAS	Previo a proveer escrito de fecha 19/02/2024. Señale número de custodia de poder respecto de SOPROLE INVERSIONES S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 203692 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANYMA	A escrito de fecha 15/03/2024 Visto y teniendo presente lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar a recurso de reposición, por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554676	1554676: OSCAR ALFREDO SENTIS CORRAL - MEETING PLUS SPA	MEETING PLUSLATAM	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 26153: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554676	1554676: OSCAR ALFREDO SENTIS CORRAL - MEETING PLUS SPA	MEETING PLUSLATAM	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 26172: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1555985	1555985 - MIGPS S.A. - DETAILING TRUCK SPA.	Mygps	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1556111	1556111 - Fishbox Sociedad Anónima - Comercial EL MAR LTDA.	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Visto y teniendo presente los argumentos, y encontrándose efectivamente resolución de observación de fondo en los expedientes electrónicos. Resuelvo: no ha lugar al entorpecimiento. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga	Gruas Pampa Norte	A escrito de fecha 16/02/2024 folio 22727 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga	Gruas Pampa Norte	A escrito de fecha 16/02/2024 folio 22779 Vistos los fundamentos de estos escritos; Resuelvo: previo a proveer indíquese por el compareciente cuál escrito de contestación es el que presenta y retirese el restante, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de contestación de fecha 16/02/2024 folio 22779, por haber sido el primero en presentarse.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556303	1556303: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. - CON SOCIO ÚNICO - COMERCIAL 2050 SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TI STORE BY 2050	A escrito de fecha 16/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Visto y teniendo presente los argumentos, y encontrándose efectivamente resolución de observación de fondo en los expedientes electrónicos. Resuelvo: no ha lugar al entorpecimiento. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1556971	1556971: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARCELO ANDRÉS JARA VÁSQUEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MR. DONUTS	A escrito de fecha 18/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia AL segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557305	1557305: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Patricio Alejandro Veas Ojeda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Distribuidora El Trebol	Resolviendo escrito de fecha 22/22024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poer. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1557305	1557305: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Patricio Alejandro Veas Ojeda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Distribuidora El Trebol	Resolviendo escrito de fecha 09/01/024: Estese al mérito de autos.
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cocreando Armonía	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por ontestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constuido patrocinio y poder.
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cocreando Armonía	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SK enmove	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de recibe causa a prueba	BOXES	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la marca BOXES es descriptiva, carente de distintividad y de uso común respecto de la cobertura amparada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024 folio 31856: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522011	1398692	90-2023 DECO LACUSTRE SPA - Alexis Hernán Muñoz Alday	DECO LACUSTRE	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito y acompañe documentos en forma, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada